

## **INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LAS VICECONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE 29 DE JUNIO DE 2009, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2009/2010 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Con el fin de garantizar el adecuado inicio del curso escolar 2009/2010 y lograr una mejor y más eficaz gestión, se dictan las siguientes instrucciones:

### **1. NORMAS COMUNES A TODAS LAS ETAPAS**

#### **1.1. Cupos de profesorado**

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar, las Direcciones de Área Territorial habrán de tener en consideración en materia de personal los siguientes criterios:

**1.1.1.** Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización Xcupo ordinarioX no podrán ser disminuidas en favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de la Dirección General de Recursos Humanos.

**1.1.2.** El número de dotaciones de profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes, declarados a extinguir, será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por la amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.

**1.1.3.** Las plazas del profesorado habrán de ser distribuidas presupuestariamente entre los *programas de gasto* que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Se insiste en la importancia de tal distribución por programas como única forma de conocer el gasto real de cada uno de ellos y evitar desajustes en los créditos presupuestados. En caso de duda habrá de recabarse la oportuna información.

**1.1.4.** No se podrán habilitar unidades sin la autorización expresa de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria o de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

**1.1.5.** No podrá destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido previamente autorizados por las Direcciones Generales competentes. De producirse algún hecho de esta naturaleza, será anulado, en todo caso, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del mismo.

#### **1.2. - Comisiones de servicio**

**1.2.1.** Las comisiones de servicio tienen un carácter rigurosamente excepcional y deben ser autorizadas expresamente por la Dirección General de Recursos Humanos en el caso de personal docente adscrito a los centros docentes, que las concederá, salvo que las disposiciones que las regulen establezcan otra cosa, por periodos de un año, coincidentes con el curso escolar. Por lo tanto, ningún profesor podrá abandonar su centro de destino hasta tanto no se extienda el correspondiente acuerdo normalizado AF.7.R≅, ni serán tomadas en consideración las comisiones comunicadas de cualquier otra forma desde unidades no dependientes del mencionado Centro directivo.

**1.2.2.** Los Directores de Área Territorial adscribirán al profesorado a otros centros en los casos que expresamente se reflejan en estas instrucciones y, en ningún caso, a puestos, catalogados o no, de las Direcciones de Área. Para estos últimos puestos, las Direcciones de

Área se ajustarán escrupulosamente a lo que, respecto al número de dotaciones, características y forma de provisión, se indique en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo.

**1.2.3.** Tanto las Direcciones Generales como las Direcciones de Área Territorial se abstendrán de solicitar comisiones de servicio una vez comenzado el curso, salvo casos excepcionales, que serán valorados por la Dirección General de Recursos Humanos en el caso de funcionarios docentes. Asimismo, cuidarán de no rescindirlos hasta finalizado el curso, dadas las negativas repercusiones que tiene sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña la plaza, sobre el centro docente por la distribución horaria y sobre los cupos, altamente ajustados. En ningún caso, el comisionado abandonará su puesto hasta que se haga cargo de la unidad o plaza el profesor encargado de sustituirle.

**1.2.4.** Las comisiones de servicio solicitadas por las Comunidades Autónomas se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos, en el caso de funcionarios docentes, que se pondrá en contacto con la Comunidad afectada, a fin de obtener de ella el compromiso previo de acreditar la totalidad de las retribuciones que pudieran corresponder al funcionario comisionado.

**1.2.5.** El funcionario en comisión de servicio percibirá, en cualquier caso, la totalidad de sus retribuciones por el organismo donde presta efectivamente sus servicios.

**1.2.6.** Las propuestas de comisiones de servicio a favor del personal docente, adscrito a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, que hubieren tenido entrada en la Dirección General de Recursos Humanos con posterioridad al día 15 de junio de 2009 no podrán ser atendidas, con carácter general, habida cuenta de las disfunciones que conllevaría su autorización sobre la adjudicación de destinos provisionales, regulada por resolución del mencionado Centro directivo, de 26 de marzo pasado.

### **1.3. Normas sobre inclusión de personal en los diferentes programas de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009**

En materia de gestión de personal el dato presupuestario supone la necesidad de situar a cada funcionario en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal en general y, en concreto, el profesorado sea distribuido rigurosamente, de conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto que a continuación se exponen.

En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el Cuerpo de origen del funcionario, sino por la función desempeñada en el centro de servicio, de acuerdo con el siguiente detalle, lo que se tendrá en cuenta especialmente en el caso de las sustituciones y comisiones de servicio.

#### **1.3.1. Programa 502. Dirección, Coordinación e Inspección Educativa**

Se incluirá en este programa a los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación con destino en las Direcciones de Área Territorial, excepto a aquellos que disfruten de licencias por estudios, que se incluirán en el programa 515.

Asimismo, se incluirá en dicho programa a los Inspectores accidentales independientemente del Cuerpo al que estén adscritos.

### **1.3.2. Programa 515. Formación permanente del profesorado**

En este programa se incluirá, independientemente del Cuerpo de pertenencia, al profesorado destinado en los Centros Territoriales de Innovación y Formación, así como al que se encuentre disfrutando de licencias por estudios. Asimismo, se incluirá al profesorado funcionario destinado en el Centro Regional de Innovación y Formación.

### **1.3.3. Programa 511. Educación infantil, Educación primaria y Educación especial**

Se incluirán en este programa:

- \* Maestros que presten servicios en centros o unidades de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, ya sean en unidades ordinarias, específicas o de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales.
- \* Funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria, con la única excepción de aquellos que ocupen puestos en la RPT en las Direcciones de Área Territorial.
- \* El profesorado para sustituciones en centros de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- \* Maestros que presten servicios administrativos en las Direcciones de Área Territorial o Servicios centrales como Asesores técnicos docentes.
- \* Maestros adscritos a los programas de Escuelas Viajeras y Vacaciones Escolares.
- \* El profesorado de los Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica y, Específicos y de Atención Temprana y el Programa Experimental en Primaria y Orientadores de Centros de Educación Especial.
- \* El profesorado dedicado a los programas de cualificación profesional inicial para alumnos con necesidades educativas especiales.
- \* Maestros de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que presten servicio en institutos de Educación Secundaria que cuenten con programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- \* Maestros que impartan Educación Infantil o Educación Primaria en centros que impartan de manera integrada enseñanzas de Régimen Especial y de Régimen General.
- \* Maestros con permiso sindical a tiempo total.
- \* Todos aquellos maestros que no se encuentren incluidos en otro programa de gasto.
- \* Asesores lingüísticos (Partida 13100).
- \* El profesorado de Religión adscrito a centros de Educación Infantil, Primaria y Especial (partida 13140).

### **1.3.4. Programa 512. Educación Secundaria y Formación Profesional**

Se incluirá en este programa:

- \* El profesorado que preste servicios en Institutos, Secciones de Educación Secundaria o Centros integrados de formación profesional, aun cuando dediquen parte de su horario que exceda del habitual (horas extraordinarias) a actividades de educación a distancia. En este último supuesto la gratificación por las horas lectivas extraordinarias dedicadas a dicha modalidad educativa se imputará a la aplicación 514.121.30.
- \* Los profesores de Enseñanza Secundaria o Técnicos de Formación Profesional, que presten servicios administrativos en las Direcciones de Área Territoriales o servicios centrales como Asesores técnicos docentes.
- \* Los maestros que imparten los cursos 1º y 2º de la ESO tanto en Institutos o Secciones de Educación Secundaria en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- \* El profesorado para sustituciones del personal anterior.
- \* Los Profesores de cuerpos docentes distintos al de Maestros o Inspección con permiso sindical a tiempo total.
- \* Los profesores especialistas de formación profesional.
- \* Asesores lingüísticos en Secciones.
- \* El profesorado de Religión de Enseñanza Secundaria (partida 13.140).
- \* El profesorado que imparta enseñanzas de Educación Secundaria o Bachillerato en centros que impartan de manera integrada enseñanzas de Régimen Especial y de Régimen General.

### **1.3.5. Programa 513. Enseñanzas de Régimen Especial**

En este programa se incluirá al profesorado que imparta enseñanzas de Régimen Especial en Escuelas de Arte, Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Conservatorios Profesionales de Música o de Danza, Real Conservatorio Superior de Música, Conservatorio Superior de Danza "María de Ávila, Real Escuela Superior de Arte Dramático, Escuela Superior de Canto, Conservatorio Superior de Danza, Centros integrados que impartan enseñanzas de Música de régimen especial y enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y al resto de profesorado de cuerpos docentes que imparta enseñanzas de Régimen Especial, así como el profesorado para sustituciones, salvo los funcionarios adscritos a enseñanzas de régimen general, que estarán en sus respectivos programas.

### **1.3.6. Programa 514. Educación Compensatoria y Educación de Personas Adultas**

Se incluirán en este programa:

- \* El profesorado (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Catedráticos de Enseñanza Secundaria), destinado en el Programa de Educación Compensatoria, (compensación en centros, aulas de compensación educativa, programas de cualificación profesional inicial en las Unidades de Formación e Inserción Laboral, servicio de apoyo educativo domiciliario, centros educativo-terapéuticos, aulas

hospitalarias, servicio de apoyo itinerante al alumnado inmigrante, aulas de enlace, programa de enriquecimiento educativo, así como el profesorado para sustituciones.

\* El profesorado destinado en el programa de Educación Permanente de Adultos (EPA), incluidos los que prestan servicio en Instituciones Penitenciarias.

\* El profesorado dedicado al programas de cualificación profesional inicial en aulas de compensación educativa, a excepción de los programas para alumnos con necesidades educativas especiales, que van con cargo al programa 511.

### **1.3.7. Programa 516. Otro personal en centros y servicios educativo**

Se incluirán en este programa:

\* El personal de administración y servicios (funcionario y laboral).

\* El personal laboral con funciones docentes.

Se exceptúa de este programa al profesorado de religión y a los asesores lingüísticos.

## **1.4. Otras normas sobre gastos de personal**

### **1.4.1. Componente singular del complemento específico para jefes de los departamentos didácticos, departamentos de orientación y departamentos de actividades complementarias y extraescolares**

Este componente lo percibirán los profesores que ostenten la jefatura de los departamentos que reglamentariamente la Administración haya determinado. Igualmente, percibirán este componente, junto con el resto de derechos económicos, los funcionarios provenientes del cuerpo de catedráticos numerarios de bachillerato, tal y como se recoge en la Disposición adicional octava, apartado 31, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Únicamente podrán nombrarse jefes de departamento a profesores con jornada completa en un sólo centro docente.

### **1.4.2. Asignación de complementos de productividad**

Dichos complementos serán percibidos, según los criterios establecidos en la Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (BOCM del 22) y la Orden de 30 de marzo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOCM del 28 de abril), por los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros y de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria que participen, según los casos, en alguno de los programas siguientes: programas de educación bilingüe, programas de acompañamiento escolar, programa de fomento de la práctica del deporte y programa de bibliotecas escolares, así como por la asistencia a los cursos de formación, fuera del horario de obligada permanencia en el centro, exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de participar en más de uno de los citados programas o actividades que impliquen, por tanto, abono de complemento de productividad, la cuantía máxima anual que se podrá percibir por dicho concepto no podrá ser superior al 60% anual del complemento de

destino, cuando se trate de programas de Enseñanza bilingüe y Acompañamiento Escolar y al 40% anual del complemento de destino, para el resto de los citados programas o actividades de formación, como así se determina en el Decreto 85/1989, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, sobre el establecimiento y la fijación de criterios para la distribución del complemento de productividad (B.O.C.M de 7 de septiembre, Corrección de errores de 22 de septiembre), al 60% anual del complemento de destino, cuando se trate de programas de Enseñanza bilingüe y Acompañamiento Escolar y al 40% anual del complemento de destino, para el resto de los citados programas o actividades de formación.

En el supuesto de participar en más de un Programa cuyas actividades se desarrollen fuera de la jornada laboral, los horarios de éstas no podrán ser coincidentes, ni siquiera parcialmente.

La percepción del complemento de productividad del programa de enseñanza bilingüe estará condicionada al desempeño de un puesto bilingüe, asignado según lo establecido en los apartados **8.4.1. y 8.4.2.**, en áreas o materias curriculares, diferentes a la Lengua Extranjera, e impartidas en idioma extranjero. Para percibir el complemento de productividad el tiempo de impartición de clases en inglés deberá ser superior a una hora semanal.

#### **1.4.3. Asignación de indemnizaciones por casa-vivienda**

La asignación en concepto de casa-vivienda (concepto 122.00) solamente podrá acreditarse a los funcionarios del Cuerpo de Maestros cuando procedan del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria, que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, dado que la disposición transitoria novena de la misma Ley señala que Aquedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales maestros nacionales de enseñanza primaria.

#### **1.4.4. Asignación de claves a personal interino y en prácticas**

Los nombramientos de profesorado interino con cargo a vacantes, deberán hacerse siempre asignando la clave I0590, en el caso de que se trate de interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño. La clave I0591 se aplicará si se trata de interinos de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, I0596 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y la clave I0597 si se trata del Cuerpo de Maestros. En el caso de sustituciones, se utilizará la misma clave, sustituyendo la "I" por la "Y".

Para los aspirantes que superen los procedimientos selectivos convocados durante el año 2009 para ingreso y accesos a Cuerpos de funcionarios docentes, los nombramientos se harán como funcionarios en prácticas con los códigos correspondientes, precedidos de la letra "S".

#### **1.4.5. Asesores Técnicos Docentes**

Los puestos de Asesores técnicos docentes no están incluidos en la relación de puestos de trabajo de las Direcciones de Área Territorial ni de los Servicios Centrales, por lo que su régimen retributivo es el aplicable al personal docente y su programa de gasto presupuestario vendrá determinado por el tipo de enseñanzas impartidas en su puesto de

trabajo docente de origen, excepto los Asesores de Formación y los Asesores de la Unidad de Programas, que se incluirán en los programas 515 y 514, respectivamente.

#### **1.4.6. Componente por Formación Permanente**

Se recuerda asimismo la necesidad inexcusable de efectuar el reconocimiento formal (mediante el impreso F.26.R) del componente por formación permanente (sexenios), que deberá acompañar al parte de alteración que permita su inclusión en nómina, y que actuará como justificación de dicho parte, dado que tal reconocimiento constituye una condición previa para su efectividad económica (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, epígrafe dos, complemento específico anual, 3.1, párrafo 4. 1). Igualmente, deberá comprobarse que el período de tiempo de servicio prestado lo haya sido en la función pública docente, con las únicas salvedades señaladas por el propio Acuerdo del Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto en la Orden 2883/2008 de 6 de junio (BOCM del 24), de la Consejería de Educación, por la que se regula la formación permanente del profesorado.

#### **1.4.7. Sustituciones**

A fin de hacer posible un seguimiento más completo del proceso de sustitución del profesorado con ocasión de licencia o permiso reglamentario, los nombramientos de los profesores sustitutos habrán de efectuarse, ineludiblemente, por el período que dure la licencia o permiso que los motiva. En ningún caso, se admitirán nombramientos para sustituciones por todo el curso, salvo que la duración de la licencia o permiso lo justifiquen.

#### **1.4.8. Personal cuyo centro de servicio efectivo sea distinto al de su centro de destino definitivo**

Se recuerda la necesidad de que todo funcionario con destino definitivo, que se encuentre prestando servicios en otro centro o dependencia, deberá contar inexcusablemente con su correspondiente comisión de servicio autorizada por la Dirección General de Recursos Humanos, en el supuesto de personal docente adscrito a los centros docentes o, en caso de desplazados por falta de horario en su centro, con la adscripción provisional al nuevo destino firmada por el Director de Área Territorial correspondiente.

En el caso de los maestros habilitados para impartir docencia en el programa de colegios públicos bilingües con destino definitivo en un colegio bilingüe, las comisiones de servicio para prestar servicio en otro centro que no estuviera reguladas por convocatoria, deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

A estos efectos, las Direcciones de Área Territorial facilitarán a la Dirección General de Recursos Humanos un listado de este personal, según modelo que el mencionado Centro directivo facilitará a las unidades de personal de las Direcciones de Área.

#### **1.4.9. Otras observaciones sobre cupos**

Forman parte de los cupos de profesorado aquellos funcionarios de carrera, en este caso del Cuerpo de Maestros, de los antiguos Centros de Patronato o Consejo Escolar Primario, que perciben sus haberes con cargo a la nómina mecanizada de esta Consejería. Están asimismo incluidos en el cupo los profesores con licencia por enfermedad.

## **2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS**

Los maestros con destino provisional que no hayan obtenido destino definitivo cesarán, en el que han venido desempeñando, el 31 de agosto del presente año, pues, dado el carácter bianual de las confirmaciones, no las habrá para el curso escolar 2009/2010, y obtendrán nuevo destino, de acuerdo con las instrucciones que se dictan a continuación, en aquellos puestos que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y los procesos de adscripción convocados durante el curso 2008/2009. A tal efecto, los Directores de Área Territorial establecerán cuáles de esos puestos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización, y exigen, por lo tanto, su inmediata cobertura. Los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con la que figuran en las relaciones de plantillas.

Por otra parte, la adjudicación de destinos provisionales para los maestros que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten los centros directivos responsables de cada programa, con cargo al cupo asignado para estos objetivos concretos.

Asimismo, no se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización exigidos si hay maestros con la debida habilitación a los que no se les haya adjudicado destino.

### **2.1. Orden de adjudicaciones:**

**2.1.1. Puestos de Educación Infantil, Primaria en centros de educación infantil y primaria, y puestos el primer y segundo curso de la ESO en centros de educación infantil, primaria y secundaria, así como puestos en Escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, y, en los supuestos en que puedan serles de aplicación las presentes instrucciones, puestos de Educación de Personas Adultas**

Tendrán preferencia para obtener destino provisional en el mismo centro de Educación Infantil y Primaria, en el que prestan servicio con carácter definitivo, los maestros que ocupen puestos definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos, y los maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados, siempre que estén habilitados para el ejercicio en el nuevo puesto.

Las vacantes en las Escuelas de Educación Infantil sólo podrán cubrirse con maestros que se encuentren en posesión de la especialidad de Educación Infantil, estén habilitados para ello o funcionarios que tengan experiencia en puestos de trabajo en Escuelas de Educación Infantil, debidamente autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos. En el caso de aquellas Escuelas Infantiles que tengan vacantes de lengua inglesa, también podrán cubrirse con maestros que estén habilitados para impartir dicha especialidad. Los maestros que cubran las vacantes de estas Escuelas deberán conocer previamente a su incorporación las especiales características del puesto, que se encuentran reflejadas en la Circular de funcionamiento de las Escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil y en el Calendario Escolar.

Una vez llevada a cabo la reasignación anterior en los centros en que concurren aquellas circunstancias, se procederá a la adjudicación de destinos provisionales conforme a las siguientes prioridades:

### **2.1.1.1. Maestros con destino provisional por haber perdido su destino:**

- Por la supresión del puesto de trabajo que servían con carácter definitivo.
- Por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Por reincorporación procedente de un puesto de trabajo en el exterior.
- Por proceder de situación de excedencia por cuidado de familiares.

Para la adjudicación de destino en estos casos se tendrá en cuenta el derecho preferente, si así lo manifestaran y hubiera vacante, para incorporarse con carácter provisional al centro de su último destino definitivo. En el caso de que varios maestros coincidieran en esta preferencia se utilizará, como criterio de prioridad en la adjudicación, la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo, y, sucesivamente, al año en que se hizo el ingreso en el cuerpo, y a la mayor puntuación o menor número en la lista, según los casos, del proceso selectivo de ingreso.

Asimismo, en las localidades de más de 20.000 habitantes, los maestros que se encuentren en la situación que se describe en este punto **2.1.1.1**, si así lo manifiestan, no podrán ser desplazados de la localidad de su último destino definitivo hasta que lo alcancen de nuevo. Estos maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes y sustituciones preferentemente de especialidades que tengan acreditadas o de Educación Infantil, Pedagogía Terapéutica, Matemáticas y Ciencias Naturales, Lengua Castellana y Geografía e Historia si, como queda dicho más arriba, así lo solicitan. Y si no existieran en la localidad puestos docentes de los mencionados anteriormente, dichos maestros, si persistieran en ejercer este derecho a no ser desplazados, se adscribirían a puestos de apoyo, con preferencia en Educación Infantil.

**2.1.1.2.** Si, una vez hechas las anteriores adjudicaciones, quedaran maestros del grupo de provisionales por haber perdido su destino definitivo, maestros enumerados en el punto **2.1.1.1.**, la ordenación de los mismos se hará aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en el cuerpo como funcionario de carrera.
- Mayor antigüedad en la promoción por la que se hizo el ingreso en el cuerpo.
- Mayor puntuación o menor número en la lista, según los casos, del proceso selectivo de ingreso en el cuerpo.

### **2.1.1.3. Maestros definitivos que no son necesarios, en todo o en parte de su horario, para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula**

Como se dice en el punto **2.1.1.**, estos maestros tienen preferencia para obtener destino provisional en su propio centro, y si hubiera concurrencia de varios para el mismo puesto se aplicarán los criterios de ordenación que se expresan en el punto **2.1.1.1.**

Sin embargo, en caso de no poder llevarse a cabo esta adjudicación, se les desplazará forzosos dentro de la misma localidad o, previa conformidad de los interesados, dentro de la Comunidad. Estos maestros podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario. La ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en las adjudicaciones se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones.

### **2.1.1.4. Maestros definitivos adscritos a puestos para los que no están habilitados y no hayan podido obtener el destino provisional en su propio centro, y los maestros de**

### **Educación Física o aquellos que por incapacidad permanente o transitoria superior a cinco meses no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas**

El desplazamiento de este grupo de maestros podrá realizarse tanto en el ámbito de la localidad como, previa conformidad de los interesados, dentro de la Comunidad. Estos maestros podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario.

La ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en las adjudicaciones se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones. Tendrán preferencia, en caso de existir vacantes, para obtener destino provisional en el centro del cual son definitivos, siempre que posean la habilitación correspondiente.

#### **2.1.1.5. Maestros con destino provisional que todavía no han obtenido su primer destino definitivo**

La ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en las adjudicaciones se hará de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en la baremación y, en su caso, ordenación del concurso de traslados al que necesariamente han debido concurrir.

#### **2.1.1.6. Maestros a los que se les ha concedido una comisión de servicios sin adscripción a un centro determinado**

Siempre que se haya concedido la comisión con anterioridad a la adjudicación de plazas, la ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en la adjudicación de destino se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones.

#### **2.1.1.7. Maestros a los que se les ha concedido el reingreso**

Siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas, la ordenación de este grupo de maestros para determinar las preferencias en la adjudicación de destino se hará de acuerdo con los criterios señalados en el punto **2.1.1.2.** de estas instrucciones.

#### **2.1.1.8. Maestros que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso convocados en el año 2009**

La adjudicación de destino provisional a este colectivo se realizará atendiendo al orden establecido en los citados procedimientos selectivos.

### **2.1.2. Puestos en los cursos primero y segundo de la ESO en los Institutos de Educación Secundaria**

En el caso de que existieran puestos vacantes en los cursos primero y segundo de la ESO, se adjudicarán siguiendo los siguientes criterios:

1. Tendrán preferencia para obtener destino provisional en el mismo Instituto de Educación Secundaria, en el que prestan servicio, los maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del centro en el puesto de su destino definitivo por falta de horario, siempre que estén habilitados para desempeñar el puesto vacante con carácter provisional.

2. En el caso que aún existieran vacantes, se adjudicarán a profesores de secundaria del Departamento correspondiente con destino definitivo en el centro, que tengan que ser desplazados por falta de horario.

3. Si todavía no se hubieran cubierto las vacantes autorizadas, se procederá a la adjudicación de los destinos provisionales en los Institutos sólo y exclusivamente a aquellos maestros que, estando habilitados para desempeñar el puesto vacante, procedan de puestos suprimidos o estén desplazados de su centro por falta de horario en los cursos primero y segundo de la ESO en Institutos, estableciendo la ordenación de este grupo para determinar la prioridad en las adjudicaciones, de acuerdo con los criterios señalados en el punto 2.1.1.2. de estas instrucciones.

4. En caso de quedar aún vacantes de los cursos primero y segundo, se cubrirán por profesores de educación secundaria.

### **2.1.3. Puestos de Educación Especial**

El profesorado incluido en el punto 2.1.1. podrá optar a un puesto de Educación Especial (supuesto descrito en el punto 2.1.1.1. de estas instrucciones), incluidos los puestos de trabajo de los centros específicos de Educación Especial y Aulas sustitutorias de educación especial en CEIP.

### **2.1.4. Puestos de apoyo en actuaciones de compensación educativa autorizadas por las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales**

La adjudicación de destino para los maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que han de desarrollar funciones de apoyo en las actuaciones de compensación educativa, definidas en el R.D. 299/1996, de 28 de febrero (BOE del 12 de marzo), y demás normas de desarrollo dictadas al efecto por la Comunidad de Madrid, se realizará con cargo al cupo asignado para el programa de Educación compensatoria 514.

Los maestros, profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y catedráticos de enseñanza secundaria que ocupen estas plazas en comisión de servicio en el curso 2008/2009 podrán solicitar la renovación de las mismas por un año más. El resto de las plazas, y las nuevas que se hubieran producido, se cubrirán en régimen de comisión de servicios, conforme establece la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 23 de abril de 2009 (BOCM de 7 de mayo). Si no se cubrieran todas las vacantes por este procedimiento, las no cubiertas se ofertarán al profesorado con destino provisional al que se hace referencia en el punto 2.1.1., con los mismos criterios que se asignan las plazas al profesorado definitivo.

## **2.2. Calendario de actuación de las Direcciones de Área Territorial**

Una vez finalizados los procedimientos señalados en las presentes instrucciones, la Dirección General de Recursos Humanos recabará la información sobre el resultado de los mismos.

Los nombramientos de los grupos señalados en los puntos **2.1.1.** y **2.1.2.** de las presentes instrucciones deberán ser realizados en su totalidad antes de la fecha señalada para el comienzo del curso escolar 2009/2010.

Las adjudicaciones de destino se realizarán conforme a lo dispuesto en la Resolución, de la Dirección General de Recursos Humanos de 26 de marzo de 2009, por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2009/2010 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. La adjudicación de puestos será con todas las vacantes que, dotadas presupuestariamente, existan en la fecha de resolución definitiva.

Durante el periodo que abarque el procedimiento señalado en estas instrucciones deberán establecerse las comunicaciones necesarias con la Dirección General de Recursos Humanos, dando cuenta de la marcha de las actuaciones.

Las Direcciones de Área Territorial remitirán a cada uno de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria la relación de maestros con destino definitivo y con destino provisional, indicando las especialidades para las que están habilitados. Los directores de los centros tendrán en cuenta estas habilitaciones para la asignación de áreas, grupos de alumnos, horarios, etcétera.

La organización del centro, en la confección de sus horarios, deberá tener en cuenta, a fin de que no se interrumpa la necesaria atención permanente a los alumnos, la posibilidad de cubrir las sustituciones y ausencias, hasta tanto se proceda a su cobertura por la Dirección de Área Territorial, con el profesorado de la plantilla del centro.

### **2.3. Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad**

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por el personal que se indica en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos. En todo caso, el número de maestros, tanto los incluidos en los apartados anteriores como los funcionarios interinos, no podrá superar en ningún caso el cupo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos.

El nombramiento de funcionarios interinos se realizará con las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2009/2010 cuya participación, composición y ordenación se regulan por la Resolución de 23 de marzo de 2009 (BOCM del 27), de la Dirección General de Recursos Humanos.

En dicha resolución se establecen, entre otros aspectos, los requisitos generales y específicos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad. Asimismo, se determina que deberán acreditar la posesión de la titulación o formación para impartir la especialidad, recogida en el Anexo III de dicha Resolución, salvo los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo o la parte A de la especialidad (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3), con una puntuación ponderada igual o superior a cinco. Quedan exentos de presentar esta titulación quienes acrediten haber desempeñado, con carácter interino durante dos cursos académicos, un puesto docente del cuerpo y la especialidad a que se opte durante un mínimo de tiempo de cinco meses y medio en cada uno de los cursos citados.

### **2.3.1. Nuevas convocatorias**

Si los recursos aludidos en los apartados anteriores resultasen insuficientes, y persistieran necesidades docentes cuya cobertura debiera realizarse en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos realizará las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos para el cuerpo y especialidad de que se trate y contar con alguna de las titulaciones que se recogen en el Anexo III de la citada Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante, de forma excepcional, si se terminase la lista de aspirantes de una especialidad y en tanto se resuelvan las convocatorias previstas, podrá formalizarse el nombramiento de funcionarios interinos pertenecientes a otras listas siempre que estos últimos reunieran los requisitos para ser nombrados funcionarios de la primera. La aceptación de estos puestos será voluntaria por parte del profesorado.

### **2.3.2. Interinos a tiempo parcial**

La Dirección General de Recursos Humanos dictará las correspondientes instrucciones sobre el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

### **2.3.3. Circunstancias relacionadas con la maternidad**

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo dispuesto en la Base novena, **9.1.3**, de la Resolución de 23 de marzo de 2009 (BOCM del 27), de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2009/2010.

## **3. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS A LOS FUNCIONARIOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

### **3.1. Prioridades y calendario de adjudicación de destinos provisionales**

Como en el caso de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, se recuerda que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para el curso 2009/2010, no se producirá la confirmación del profesorado sin destino definitivo en los destinos que venían ocupando en el curso 2008/2009.

Las vacantes existentes en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

#### **3.1.1. Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado y profesorado con destino provisional por haberse acogido al cese voluntario**

**3.1.1.1.** Los Directores de Área Territorial podrán adscribir para el curso 2009/2010 a este profesorado a otro centro de la misma localidad o localidades limítrofes cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, este Profesorado podrá

solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares, o de su titulación académica. De las adscripciones precisadas se dará cuenta a la Dirección General de Recursos Humanos.

Igualmente y en las mismas condiciones, el profesorado, previa su conformidad, podrá prestar servicios docentes en otros centros de la Comunidad de Madrid, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

**3.1.1.2.** La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución, de 26 de marzo de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2009/2010 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

**3.1.1.3.** En el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo Departamento Didáctico, se procedería, según el caso, siguiendo sucesivamente los siguientes criterios:

**A)** Ningún miembro del Departamento opta voluntariamente por el desplazamiento:

**a)** Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.

**b)** Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los Profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

**c)** Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

**d)** No pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

**e)** Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo al que pertenezca la plaza.

**B)** Dos o más miembros del Departamento optan voluntariamente por el desplazamiento:

**a)** Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca la plaza.

**b)** Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

**c)** Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de origen.

**d)** Pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

**e)** Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo al que pertenezca la plaza.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos en el supuesto de que hubieren accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

**3.1.1.4.** Los órganos ejecutivos de gobierno de los centros: Director, Jefe de Estudios y Secretario quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados, en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento Orgánico de los Institutos.

### **3.1.2. Profesorado con derecho a la localidad**

Este colectivo estará formado por el profesorado que tuviera derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o en puesto de estructura de la Consejería de Educación, siempre que no cuenten con reserva de puesto, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de familiares y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su plaza definitiva como consecuencia del cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 3 de diciembre de 2008 (BOCM del 10).

Los Directores de Área Territorial adscribirán a estos profesores para el curso 2009/2010 a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de otras localidades, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que son titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Dirección General de Recursos Humanos.

### **3.1.3. Profesorado sin destino definitivo**

Este colectivo estará integrado por el profesorado que, habiendo prestado servicios con destino provisional en la Comunidad de Madrid durante el curso 2008/09, no ha obtenido destino en el último concurso de traslados. La adjudicación de destino a estos profesores se realizará por el mismo orden que el obtenido en dicho concurso.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará conforme a lo dispuesto en la citada Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 26 de marzo de 2009.

Se incluirán en este apartado los maestros con destino definitivo en la Comunidad de Madrid que en cumplimiento de la sentencia número 363 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso administrativo 1450/92 se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con antigüedad de 3 de diciembre de 1991.

### **3.1.4. Profesorado al que se le ha concedido una comisión de servicio sin adscripción a un centro determinado**

El orden de este profesorado, siempre que se haya concedido la comisión de servicios con anterioridad a la adjudicación de plazas, vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos en el Cuerpo.

### **3.1.5. Profesorado al que se le ha concedido el reingreso**

El orden de este profesorado, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas, vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos en el Cuerpo.

### **3.1.6. Aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad**

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos. En todo caso, el número de profesores, tanto los incluidos en los apartados anteriores como los funcionarios interinos, no podrán superar, en ningún caso, el cupo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos.

La cobertura de estas necesidades se realizará con las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, cuya composición, ordenación y prórroga se encuentra regulada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 2 de marzo de 2009 (BOCM del 12).

En la citada resolución se establecen, entre otros aspectos, los requisitos generales y específicos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad. Asimismo, se determina que deberán acreditar la posesión de la titulación y la formación complementaria recogida en el Anexo I a dicha Resolución, correspondiente al Cuerpo y especialidad de que se trate, salvo que hayan superado las pruebas y ejercicios a que se refiere la base segunda de la citada resolución. Quedan exentos de presentar esta titulación quienes acrediten haber desempeñado con carácter interino, durante dos cursos académicos, un mínimo de cinco meses y medio en cada uno, un puesto del Cuerpo y la especialidad a que se opte.

#### **3.1.6.1. Nuevas convocatorias**

Si los recursos aludidos en los apartados anteriores hubieran resultado insuficientes, y persistieran aún necesidades docentes cuya cobertura debiera realizarse en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos realizará las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos convocados para el Cuerpo y la especialidad de que se trate y contar con alguna de las titulaciones y formación complementaria que se recogen en el Anexo I de la citada Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante, de forma excepcional, si se terminase la lista de aspirantes de una especialidad y en tanto se resuelvan las convocatorias previstas, podrá formalizarse el nombramiento de funcionarios interinos a aspirantes pertenecientes a otra lista, siempre que éstos últimos reunieran los requisitos para ser nombrados funcionarios de la primera. La aceptación de estos puestos será voluntaria por parte del profesorado.

#### **3.1.6.2. Interinos a tiempo parcial**

La Dirección General de Recursos Humanos dictará las correspondientes instrucciones sobre el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial, de conformidad con lo

establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

### **3.1.6.3. Interinos de enseñanzas artísticas**

Para la cobertura de vacantes de enseñanzas artísticas de aquellas especialidades en que el número de aspirantes a interinidad fuera insuficiente, la Dirección General de Recursos Humanos realizará las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos convocados para el cuerpo y la especialidad de que se trate y contar con alguna de las titulaciones y formación complementaria que se recogen en el Anexo I de la citada resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 2 de marzo de 2009.

En el cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en las especialidades de esgrima y danza contemporánea, al no existir titulación superior específica, se exigirá, además de las titulaciones del Anexo I, haber superado la parte B.3 de la prueba, o la prueba práctica.

### **3.1.7. Necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas**

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, podrán ser incorporadas a las vacantes ofertadas al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad correspondiente.

### **3.1.8. Circunstancias relacionadas con la maternidad**

Las incidencias relativas a situaciones relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1.3, de la Resolución de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2009/2010.

## **4. NORMAS COMUNES AL PERSONAL DOCENTE**

### **4.1. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses**

En el Acuerdo, de fecha 28 de abril de 2008, sobre medidas para el desarrollo de la Disposición adicional tercera del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo 2006-2009, se establece la posibilidad de que los funcionarios que lo deseen puedan acogerse a la acumulación del tiempo de lactancia, previsto en el art. 48.1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección de Área Territorial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento, cuanto éste sea inferior a un año.

En los casos de parto múltiple, cuando se opte por la acumulación de la lactancia, el permiso será de 1 mes y 15 días.

#### **4.2. Religión**

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan educación infantil, primaria, educación especial, secundaria obligatoria y bachillerato, deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirlos, si lo estiman oportuno, para que si hubiera un número suficiente para ser impartidas, las reciban los alumnos. En los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos, podrá ofrecerse un Seminario de Religión de un periodo lectivo semanal.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente corresponden, de acuerdo con lo previsto para el resto de los funcionarios docentes del mismo nivel educativo.

El horario del profesorado de Religión, cuyo contrato no sea de jornada completa o tengan que completar horario en dos centros, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco periodos lectivos diarios. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesorado en cada uno de los dos centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número de alumnos que opta por estas enseñanzas en cada grupo fuera pequeño, se agruparán con los alumnos de otros grupos del mismo curso, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

#### **4.3. Fecha de incorporación del profesorado a los centros**

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2009, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que el profesorado con nuevo destino para el curso 2009/2010 fuera necesario para realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitará el correspondiente permiso a la dirección de su centro actual por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2009/2010, se incorporará en la fecha en que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Los Directores de Área Territorial, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de educación infantil y primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos así como aquellas otras para las que están habilitados. Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, niveles y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pase el menor número de profesores. Los Directores y Jefes de Estudios de los centros asignarán a cada profesor las horas de guardia y/o las horas de atención a Biblioteca previstas en la Instrucción 81, letras a) y b) de las aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, con el objeto de que queden cubiertas todas las necesidades del centro. Especialmente deberá garantizarse la atención a aquellos alumnos de primero de Bachillerato que no cursen la enseñanza de religión.

Igualmente, antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores de Área Territorial remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos.

#### **4.4. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años**

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la LOE y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2009, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2009/2010, en las condiciones que se reflejan a continuación.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2009, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por carecer de los requisitos.

En el curso 2009/2010 podrán sustituirse dos horas lectivas en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios del mismo nivel y régimen.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2009/2010.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo igual o superior a la prevista en este apartado, no pudiendo acumularse las reducciones siendo aplicada la reducción mayor.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes, salvo el caso de comisiones de servicio para Educación Compensatoria o de carácter humanitario con docencia directa con alumnos.
- Quienes impartan materias de Formación Profesional en el curso en que los alumnos realicen

la Formación en Centros de Trabajo. En estos casos se entiende que la sustitución del horario lectivo se realiza durante el tiempo en que los alumnos se encuentran en la Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los funcionarios docentes que hayan optado por acogerse a esta medida. Estas actividades podrán ser cualquiera de las siguientes:

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM del 25 de abril).
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente tendrá prioridad este profesorado, cuando lo solicite y reúna los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Guardias.
- Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Colaboración en atención al servicio de comedor, cuando se trate de colegios de Primaria o con comedor de más de trescientos comensales.
- Coordinación de ciclos en Primaria

## 5. CALENDARIO DE OTRAS ACTUACIONES

Para llevar a cabo de manera coordinada las diversas actuaciones en que resulta preceptivo el informe de los Servicios de Inspección, y al mismo tiempo que el calendario de principio y final de curso pueda realizarse con arreglo a lo previsto, las convocatorias anuales que a continuación se detallan, se ajustarán en la medida de lo posible a lo siguiente:

Actuaciones	Convocatorias	Fechas de realización
Evaluación de Profesores en prácticas	Septiembre	Final del primer trimestre
Licencias por estudios	Marzo	Abril
Selección de Directores	Abril	Mayo/junio
Pruebas externas: CDI y evaluaciones de diagnóstico	Abril	Abril/Mayo

## 6. NORMATIVA SOBRE ORDENACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA, LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA, DE APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

## **6.1. Educación Infantil**

### **6.1.1. Currículo y organización de las enseñanzas**

*DECRETO 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. (BOCM del 12).*

*ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).*

### **6.1.2. Evaluación**

*ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación. (BOCM de 17 de abril).*

*Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales. (21 de mayo de 2009).*

## **6.2. Educación Primaria**

### **6.2.1. Currículo y organización de las enseñanzas**

*DECRETO 22/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria. (BOCM del 29).*

*ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).*

*ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 20 de julio).*

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los estándares o conocimientos esenciales de las áreas de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas, para los diferentes ciclos de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 3 de enero de 2006).*

### **6.2.2. Evaluación**

*ORDEN 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación. (BOCM de 14 de marzo), modificada por la ORDEN 3225/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación. (BOCM de 1 de agosto).*

### **6.2.3. Fomento de la lectura**

La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. Por ello, los alumnos dedicarán a la lectura un tiempo diario de treinta minutos en cada curso de los ciclos primero y segundo, y de cuarenta y cinco minutos en cada uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa. La lectura se realizará en las distintas áreas, preferentemente en aquellas que imparta el maestro tutor del grupo.

### **6.3. Educación secundaria obligatoria**

#### **6.3.1. Currículo y organización de las enseñanzas**

Currículo, horario, optatividad, programa de diversificación curricular, enseñanzas de Religión, convalidaciones, medidas de atención a la diversidad.

El currículo de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria es el establecido en el *Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria* (BOCM del 29).

La distribución de las áreas y materias por cursos se hará según lo establecido en la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOCM de 6 de agosto).

El horario semanal de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en el Anexo de la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio*.

La oferta de materias optativas por parte de los centros en la Educación Secundaria Obligatoria se efectuará de acuerdo con lo establecido en la *Resolución de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOCM de 16 de agosto) y en la *Resolución de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria* (BOCM 14 de marzo).

#### **Nuevas materias optativas en el tercer curso.**

Los centros ofrecerán en el tercer curso de la etapa la materia optativa Recuperación de matemáticas en condiciones análogas a las establecidas para las materias homónimas en 1º y 2º en la Resolución de 27 de junio de 2007 de la Dirección General de Ordenación Académica sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 16 agosto) y en la ORDEN 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación. Asimismo los centros podrán ofrecer en 3º de la ESO la materia Ampliación de matemáticas, cuyo currículo será publicado por la Consejería de Educación.

Las medidas de apoyo ordinario establecidas en la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio*, se aplicarán a los alumnos de los cursos primero y segundo, y excepcionalmente de tercero, que las precisen. Las medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales y para el alumnado con altas capacidades intelectuales previstas en

dicha Orden, se aplicarán en los cuatro cursos de la etapa a aquellos alumnos que las precisen.

El programa de diversificación curricular se regirá por la *Orden 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid (BOCM del 21)*

La enseñanza de la religión en la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio*. El currículo de las enseñanzas de religión católica es el establecido en el Anexo III de la *Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.E. de 3 de julio)*.

El currículo de **Historia y cultura de las religiones** es el establecido en el Anexo del *Decreto 23/2007, de 10 de mayo*. La enseñanza de Historia y cultura de las religiones será impartida por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia. Esta materia será encomendada a uno de los dos departamentos de coordinación didáctica, Filosofía o Geografía e Historia, que se encargará de su organización y desarrollo.

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de religión, los centros organizarán actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, de acuerdo con lo previsto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, antes mencionada. Los términos específicos en que haya de plantearse dicha atención educativa deberán figurar en el Proyecto Educativo del centro y hacerse públicos para que los padres puedan conocerlo con la suficiente antelación antes de realizar su opción al respecto.

*Orden 1797/2008, de 7 de abril, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid (BOCM del 24)* (véanse más detalles sobre estas enseñanzas en el apartado 6.6 de estas Instrucciones).

Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza y normativa de la Comunidad de Madrid que lo desarrolle.

De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la LOE, el número máximo de alumnos por aula será de 30 para la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según lo recogido en el artículo 14 de la *Orden 1848/2005, de 4 de abril de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (BOCM 6 de abril)*.

### **6.3.2. Evaluación**

Será de aplicación la Orden 1029/2008 de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación (BOCM 17 de marzo) y su corrección de errores establecida en la Orden 3142/2008, de 23 de junio (BOCM de 15 de julio) y su corrección de errores publicada en el BOCM de 6 de agosto .

En el tercer curso de la etapa las enseñanzas de la materia de Ciencias de la Naturaleza se organizan en dos materias: Biología y geología, y Física y química, manteniendo su carácter unitario a efectos de promoción, aunque tengan calificaciones separadas.

Los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria serán los recogidos en las órdenes citadas.

### **6.3.3 Itinerarios en 4º de ESO en I.E.S.**

La Orden 3320-01/2007 establece en su artículo 6 la organización de las materias del cuarto curso de la ESO. En el apartado tercero del mismo se establece que todos los alumnos cursarán tres materias de entre las siguientes y que todos los centros las deberán ofrecer en su totalidad:

- Biología y Geología
- Educación Plástica y Visual
- Física y Química
- Informática
- Latín
- Música
- Segunda Lengua extranjera
- Tecnología.

En el apartado cuarto se indica que, con el fin de orientar al alumno, se establecen agrupaciones de las materias recogidas en el apartado anterior y de Matemáticas en opciones e itinerarios, para lo cual se presenta una tabla con tres itinerarios divididos en tres opciones cada uno de ellos, de entre los que el alumno tendrá que elegir, teniendo en cuenta las posibilidades organizativas del centro.

Compete a la Consejería de Educación, de acuerdo con la planificación educativa, establecer los criterios que en relación con las posibilidades organizativas de cada centro permitan conjugar de forma equilibrada el reparto de los recursos y la oferta educativa. Por todo ello, tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

**Primera.-** *Formación de los grupos con las opciones de los itinerarios en 4º curso de ESO.*

El número total de grupos que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso se podrán abrir dos grupos.

El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción no será inferior a 10. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de la materia de Latín y Cultura clásica con un número menor de alumnos.

En el caso de que la misma materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será inferior a 17.

El número total de opciones que puede ofertar el centro nunca será mayor que nueve,

aun cuando se le haya autorizado a impartir una agrupación de materias diferente de las opciones establecidas en la Orden 3320-01/2007.

**Segunda.- Matriculación de los alumnos.**

Cuando los alumnos formalicen el impreso de matrícula de 4º curso, solicitarán, por orden de preferencia, todas las opciones de todos los itinerarios que ofrece el centro.

Una vez finalizado el plazo de matriculación, el centro asignará a cada alumno la opción que más se aproxime a las preferencias que ha manifestado, en función de los criterios establecidos en estas orientaciones para la formación de grupos.

**Tercera.- Centros con un único grupo de cuarto de la ESO**

El centro impartirá un máximo de dos opciones, no obstante lo dispuesto en la orientación primera. En el supuesto de impartir además un grupo de diversificación, será obligatorio que una de las materias que integra alguna de las opciones sea Educación Plástica y Visual.

**6.3.4 Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas**

**Primero: Organización y currículo**

*Orden 3888/2008, de 31 de julio, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas. (BOCM de 29 de agosto)*

**Segundo: Evaluación**

*Orden 1670/2009, de 16 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas y los documentos de aplicación. (BOCM de 6 de mayo)*

**Tercero: Pruebas libres**

*Orden 1668/2009, de 16 de abril, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de mayo)*

**6.4. Bachillerato**

**6.4.1. Currículo y organización de las enseñanzas**

*Decreto 67/2008, de 19 de junio del Consejo de Gobierno (BCOM del 27), por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, incluido lo relativo a la enseñanza de la Religión en su disposición adicional segunda.*

*Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas de bachillerato derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (BOCM de 16 de julio)*

*Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se establecen las materias optativas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de julio)*

*Resolución de 16 de abril de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 11 de mayo).*

#### **6.4.2. Evaluación**

Orden 1931/2009, de 24 de abril, de la Consejería de educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y la calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación (BOCM de 8 de junio).

#### **6.4.3. Permanencia de un año más en primero de bachillerato**

**Primero.** Los alumnos que tras la evaluación extraordinaria del presente curso 2008-2009 tengan tres o cuatro materias no superadas no podrán matricularse en ninguna materia de segundo y deberán repetir el primer curso en su totalidad.

**Segundo.** De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la *ORDEN 1931/2009, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y la calificación en el Bachillerato y los documentos de aplicación*, corresponde al profesor de cada materia evaluar y calificar a sus alumnos. No obstante, en las evaluaciones de final de curso 2009-2010, y solamente en el caso de los alumnos a los que se refiere el punto anterior, cada profesor podrá someter a la consideración del equipo de evaluación la conveniencia de otorgar a un alumno, en atención a sus circunstancias personales y académicas, la calificación obtenida el curso anterior, siempre que ésta fuera superior a la por él prevista.

#### **6.4.4 Alumnos de primer curso que no reciben enseñanzas de religión**

El artículo 12 de la Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación indica en su apartado 3 que los alumnos que no hayan de recibir enseñanzas de religión dedicarán esas horas al estudio dentro de la biblioteca del centro.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de que los alumnos que no reciban enseñanzas de religión puedan, en el horario en que sus compañeros reciben dichas enseñanzas, hacer otra cosa diferente a estudiar en la biblioteca del centro, o, en todo caso, en un lugar habilitado expresamente para dicho estudio.

Corresponde a los Servicios de la inspección educativa velar por el cumplimiento de la norma académica en todos los centros y en particular porque las actividades de estudio y las enseñanzas de Religión para los alumnos de un mismo grupo se desarrollen en horario simultáneo.

No obstante, y siempre que ello no suponga incremento de profesorado, los centros podrán prestar en ese horario atención educativa a dichos alumnos. De las medidas adoptadas a este respecto se informará a las familias y quedará constancia en la Programación general anual.

#### 6.4.4. Bachillerato para las personas adultas

*Orden 3894/2008 de 31 de julio por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid (BOCM 26 de agosto).*

#### 6.5. Formación Profesional

##### 6.5.1.- Currículo y organización de las enseñanzas

Títulos derivados de la LOGSE:

En la Comunidad de Madrid se están aplicando supletoriamente los currículos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para los ciclos formativos que constituyen el catálogo de títulos profesionales derivados de la LOGSE, cuyas normas reguladoras se detallan en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación. Se exceptúan los que, desde que la Comunidad de Madrid asumió en el año 1999 las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, se han regulado para su ámbito territorial, que son los siguientes:

Ciclo Formativo	Grado	Norma	Publicación
Óptica de Anteojería	S	Decreto 122/2001	BOCM 01.08.01
Explotación de Sistemas Informáticos (2º curso)	M	Decreto 104/2004	BOCM 22.06.04
Joyería	M	Decreto 46/2004	BOCM 21.04.04
Prevención de Riesgos Profesionales	S	Decreto 27/2003	BOCM 20.03.03
Audioprótesis (2º curso)	S	Decreto 12/2003	BOCM 20.02.03
Atención Sociosanitaria	M	Decreto 45/2004	BOCM 27.04.04

Títulos derivados de la LOE:

Los currículos correspondientes a los nuevos títulos del catálogo de la LOE que se imparten en la Comunidad de Madrid son los que se reflejan a continuación:

Ciclo Formativo	Grado	Norma	Publicación
Mecanizado	M	Decreto 95/2008	BOCM 30.07.08 (Mod. 9.03.09)
Cocina y Gastronomía	M	Decreto 96/2008	BOCM 30.07.08
Panadería, Repostería y Confitería	M	Decreto 97/2008	BOCM 30.07.08 (Modific. 22.05.09)
Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	S	Decreto 93/2008	BOCM 30.07.08 (Modific. 11.03.09)

<b>Ciclo Formativo</b>	<b>Grado</b>	<b>Norma</b>	<b>Publicación</b>
Educación Infantil	S	Decreto 94/2008	BOCM 08.09.08
Planta Química	M	Decreto 12/2009	BOCM 09.03.09
Farmacia y Parafarmacia	M	Decreto 13/2009	BOCM 09.03.09
Soldadura y Calderería	M	Decreto 14/2009	BOCM 09.03.09
Carrocería	M	Decreto 15/2009	BOCM 10.03.09
Servicios en restauración	M	Decreto 16/2009	BOCM 10.03.09
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	M	Decreto 17/2009	BOCM 10.03.09
Química Industrial	S	Decreto 18/2009	BOCM 11.03.09
Construcciones Metálicas	S	Decreto 19/2009	BOCM 11.03.09
Vitivinicultura	S	Decreto 20/2009	BOCM 11.03.09
Programación de la Prod. en Fabricación Mecánica	S	Decreto 21/2009	BOCM 12.03.09
Confección y Moda	M	Decreto 33/2009	BOCM 20.04.09
Sistemas Microinformáticos y Redes	M	Decreto 34/2009	BOCM 20.04.09
Mantenimiento de Instalac. Térmicas y de Fluidos	S	Decreto 35/2009	BOCM 20.04.09
Patronaje y Moda	S	Decreto 36/2009	BOCM 20.04.09
Gestión de Alojamientos Turísticos	S	Decreto 50/2009	BOCM 22.05.09
Audiología Protésica	S	Decreto 51/2009	BOCM 22.05.09
Automoción	S	Decreto 52/2009	BOCM 22.05.09
Emergencias Sanitarias	M	Decreto 54/2009	BOCM 22.05.09
Aceites de Oliva y Vinos	M	Decreto 53/2009	BOCM 22.05.09

### 6.5.2 Evaluación

- Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 2688/2009, de 9 de junio, por la que se regula la equivalencia de la formación en lengua extranjera con los contenidos de módulos profesionales propios de la Comunidad de

*Madrid incluidos en currículos correspondientes a títulos de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM del 29)*

## **6.6 Programas de Cualificación Profesional Inicial**

### **6.6.1. Organización y contenidos**

- *Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM. 24.04.2008).*
- *Orden 3118/2008, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las modalidades de Aulas Profesionales y Transición al Empleo de los programas de cualificación profesional inicial, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM 07.07.2008)*

### **6.6.2. Perfiles profesionales**

- *Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los programas de cualificación profesional inicial (BOCM. 24.05.2008).*
- *Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Edificación y Obra Civil” y “Textil, Confección y Piel” (BOCM 29.07.08).*
- *Resolución de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Artes Gráficas” y “Comercio y Marketing” (BOCM 25.08.08).*
- *Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Industrias Alimentarias”, “Química” y “Servicios Socioculturales y a la Comunidad” (BOCM 30.03.09).*
- *Resolución de 17 de abril de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueba el currículo de los módulos específicos correspondientes al perfil profesional de un programa de cualificación profesional inicial de la familia profesional de Vidrio y Cerámica (BOCM 21.05.09).*

## **7. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE CUPOS DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E.S.**

Para cada instituto la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, junto con la Dirección General de Recursos Humanos y las Direcciones de Área Territorial, estudiará el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización en aplicación de lo establecido en el punto anterior y de acuerdo al número de

grupos autorizados por la Dirección General de de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para el curso 2009/2010.

Con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los I.E.S., realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados. Por su parte, el Servicio de Inspección Educativa supervisará que tal distribución responde a criterios pedagógicos y que es coherente con el Proyecto Educativo del instituto.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, a propuesta del Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección.

En las materias de Latín y Griego de Bachillerato se autorizarán, con carácter excepcional, para el curso 2009/2010, grupos con al menos 3 alumnos, siempre que tengan profesorado con destino definitivo de las especialidades de Latín o Griego y no suponga aumento de cupo.

### **7.1. Criterios para el cálculo de grupos en materias optativas**

La formación de grupos en materias optativas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre optatividad en la Educación de la Secundaria Obligatoria.

El número máximo de grupos de materias optativas para el Bachillerato se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$\text{Número máximo de grupos en materias optativas para Bachillerato} = 1,5 \times (\text{Número de grupos autorizados del curso}).$
--

El número de alumnos por grupo de materia optativa en el bachillerato no podrá ser inferior a 10 a excepción de lo previsto en punto anterior sobre las materias de Latín y Griego, y cuando se imparta en más de un grupo será de, al menos, 15.

### **7.2. Criterios para el cálculo total de horas necesarias en cada centro**

El total de horas computables para cada centro se obtendrá siguiendo los siguientes criterios:

a) Horas de reducción contempladas en las OO.MM. de 29 de junio de 1994 y 29 de febrero de 1996:

Cargos Directivos: además de las horas establecidas en la normativa vigente, se asignará a los centros con más de 70 unidades una reducción de 12 horas semanales; a los centros que tengan entre 70 y 51 unidades (ambas incluidas), una reducción de 6 horas semanales; a los centros que tengan entre 50 y 25 unidades (ambas incluidas), una reducción de 4 horas semanales y a los centros que tengan entre 24 y 15 unidades (ambas incluidas), una reducción de 2 horas semanales. Dichas reducciones serán distribuidas entre los diferentes cargos directivos a criterio del director del centro.

Tutorías en la ESO, incluyendo los grupos de diversificación curricular. Se autorizará una segunda hora de tutoría, contabilizada como lectiva para el profesor, en los grupos de ESO, siempre que el número total de horas lectivas de tutoría en la ESO para el centro no supere el número de grupos de ESO (Excluidos los de diversificación)X2.

Tutorías de Bachillerato. Una hora lectiva para el tutor por cada grupo.

Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: los centros asignarán al coordinador hasta un total de 8 horas semanales, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 10. No obstante, y siempre que no suponga modificación del cupo asignado, los centros con 25 o menos unidades podrán asignar al coordinador hasta un total de 4 horas semanales, los centros que tengan entre 26 y 45 unidades (ambas incluidas), hasta un total de 5 horas y los centros con 46 o más unidades, hasta un total de 8 horas semanales.

b) Horas de docencia directa a alumnos de ESO y Bachillerato:

- Se obtendrá la suma de horas de cada asignatura correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro.
- Las horas correspondientes al programa de diversificación curricular se calcularán según la siguiente fórmula:

Horas = N <sup>o</sup> de grupos de Programa de Diversificación x 17
--

c) Horas destinadas a actividades de carácter lectivo, debidamente programadas y de apoyo educativo en los cursos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de ESO, recuperación de materias pendientes, estudios dirigidos, docencia compartida para prácticas, conversación de idiomas, prácticas de laboratorios de los departamentos didácticos de Biología y Geología y Física y Química y otras necesidades de docencia de alumnos y/o grupos de alumnos, siempre que no suponga modificación del grupo asignado que haya previsto el centro.

Las medidas de apoyo ordinario serán las establecidas en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio.

En el caso de los alumnos de 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> de ESO, para el cálculo de estas horas, se tendrá en cuenta el porcentaje de repetición correspondiente al curso 2008/2009.

Dicho porcentaje se ha calculado analizando los datos de repetición por localidad o distrito, no pudiendo ser ni menor del 10%, ni mayor del 25% para 11 de ESO, ni menor del 8% ni mayor del 20% para 21 de ESO. Una vez calculado el número total de repetidores por curso se obtendrá el número de grupos de refuerzo (NGR) dividiendo la cantidad resultante entre 15. Se aplicará en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

d) Apoyo especial de profesorado para centros con 16 o menos unidades

A los Institutos de Educación Secundaria con 16 o menos unidades en ESO y Bachillerato se les incrementará el cupo en 0,5 profesores.

### **7.3. Cálculo del número de profesores**

El número de profesores asignados a cada Centro será el cociente de las horas totales, obtenidas en el apartado anterior, dividido por 18.

El cupo se comunicará distribuido por cuerpos docentes y se podrán realizar las compensaciones necesarias entre ellos en el caso de que se produzcan bajas por diferentes motivos (Comisiones de Servicio, vacantes no cubiertas,...). Todo ello sin perjuicio de los derechos de movilidad de los maestros con destino definitivo en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.

## **8. PROFESORADO DE ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN I.E.S. Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

### **8.1 Horarios de los Profesores**

- a) El horario semanal de los módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes al catálogo de títulos de la LOGSE es el que se especifica en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los horarios de los módulos profesionales correspondientes a los ciclos formativos de los nuevos títulos derivados de la LOE se recogen en los Decretos respectivos que determinan los currículos para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Organizaciones horarias diferentes a las reflejadas en dichas disposiciones requerirán la petición razonada por parte del centro a la Dirección del Área Territorial, que la tramitará con el informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para su estudio y posible autorización.

- b) Los horarios y los contenidos de cada módulo deben mantenerse tal y como están configurados y no se permitirá su agrupación en bloques diferentes ni el fraccionamiento de su contenido en partes para distribuirlos entre varios profesores.
- c) En los cursos en los que existan módulos profesionales que se impartan en el centro educativo, el horario de los alumnos incluirá, además, un período lectivo para el desarrollo de la acción tutorial, que quedará reflejado en el horario del profesor tutor.

### **8.2 Profesores**

Asignación de los módulos profesionales de los ciclos formativos al profesorado de los centros públicos:

Títulos derivados de la LOGSE:

Se realizará conforme a la atribución docente que, según el cuerpo al que pertenecen los profesores y su especialidad, les otorga el Real Decreto 1635/1995 de 6 de Octubre (BOE 06.10.95), con las modificaciones que en este sentido introduce el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE 08.05.98). Además dicha atribución se regirá por lo que las respectivas normas establecen para los títulos siguientes:

<b>Título</b>	<b>Norma</b>	<b>Publicación</b>
TÉCNICO SUPERIOR en Óptica de Anteojería	R.D. 370/2001	BOE 05.08.01
Explotación de Sistemas Informáticos (2º curso)	RD 497/2003	BOE 24.05.01
TÉCNICO en Joyería	R.D. 498/2003	BOE 24.05.03
TÉCNICO SUPERIOR en Prevención de Riesgos Profesionales	R.D. 1161/2001	BOE 21.11.01
Audioprótesis (2º curso)	RD 62/2001	BOE 15.02.01
TÉCNICO en Atención Sociosanitaria	R.D. 496/2003	BOE 24.05.03

**Títulos derivados de la LOE:**

La atribución docente en los módulos de los nuevos títulos del catálogo de la LOE hasta ahora publicados, se regirá por lo dispuesto en las normas que los aprueban, es decir:

<b>Título</b>	<b>Norma</b>	<b>Publicación</b>
TÉCNICO SUPERIOR en Educación Infantil	RD 1394/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO SUPERIOR en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	RD 1395/2007	BOE 23.11.07
TÉCNICO en Cocina y Gastronomía	RD 1396/2007	BOE 23.11.07
TÉCNICO en Emergencias Sanitarias	RD 1397/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO en Mecanizado	RD 1398/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO en Panadería, Repostería y Confeitería	RD 1399/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO SUPERIOR en Audiología Protésica	RD 1685/2007	BOE 15.01.08
TÉCNICO SUPERIOR en Gestión de Alojamientos Turísticos	RD 1686/2007	BOE 15.01.08
TÉCNICO SUPERIOR en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	RD 1687/2007	BOE 16.01.08
TÉCNICO SUPERIOR en Vitivinicultura	RD 1688/2007	BOE 16.01.08
TÉCNICO en Farmacia y Parafarmacia	RD 1689/2007	BOE 17.01.08
TÉCNICO en Servicios en Restauración	RD 1690/2007	BOE 18.01.08
TÉCNICO en Sistemas Microinformáticos y Redes	RD 1691/2007	BOE 17.01.08

<b>Título</b>	<b>Norma</b>	<b>Publicación</b>
TÉCNICO en Soldadura y Calderería	RD 1692/2007	BOE 17.01.08
TÉCNICO SUPERIOR en Construcciones Metálicas	RD 174/2008	BOE 29.02.08
TÉCNICO SUPERIOR en Química Industrial	RD 175/2008	BOE 23.02.08
TÉCNICO en Carrocería	RD 176/2008	BOE 25.02.08
TÉCNICO en Instalaciones Eléctricas y Automáticas	RD 177/2008	BOE 01.03.08
TÉCNICO en Planta Química	RD 178/2008	BOE 01.03.08
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	RD 220/2008	BOE 04.03.08
TÉCNICO SUPERIOR en Patronaje y Moda	RD 954/2008	BOE 23.06.08
TÉCNICO en Confección y Moda	RD 955/2008	BOE 24.06.08
TÉCNICO SUPERIOR en Automoción	RD 1796/2008	BOE 25.11.08
TÉCNICO en Aceites de Oliva y Vinos	RD 1798/2008	BOE 25.11.08

Cuando los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos tengan la competencia docente atribuida únicamente a profesores adscritos a una especialidad, la elección de dichos módulos se realizará de acuerdo con el orden de prioridad que se dispone en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994, relativa a las instrucciones que regulan su organización y funcionamiento, modificada por la del 29 de febrero de 1996.

En el supuesto de que más de una especialidad de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre uno o varios módulos profesionales, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:

En títulos de la LOGSE

1. Profesores adscritos a las especialidades incluidas en el Anexo II.b. (Profesores de Enseñanza Secundaria), o en Anexo IV.b. (Profesores Técnicos de Formación Profesional), del Real Decreto 1635/1995, modificado por la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.b).
2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación introducida en la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.e).
  - 1.
3. Si una vez distribuidos los módulos profesionales entre los profesores de los apartados anteriores hasta completar sus horarios lectivos, quedaran otros módulos

pendientes de asignación, éstos podrán adjudicarse a profesores con destino en el Instituto que tengan la especialidad que les otorga la competencia docente para impartirlos, aunque en ese momento estén adscritos a otra especialidad.

Dentro de cada uno de esos tres grupos, el orden de prioridad en la elección será el previsto con carácter general en las Instrucciones antes mencionadas, que regulan el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

En títulos de la LOE

La prioridad es la que se determina en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994.

Los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos atribuidos a Profesores Especialistas, solamente serán impartidos por especialistas contratados al efecto o por profesores de las especialidades de formación profesional que hayan obtenido la correspondiente habilitación.

Los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales impartidos en el centro educativo durante el 2º curso académico cuando éstos interrumpen la actividad lectiva de dichos módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo. El nuevo horario de este profesorado se presentará al correspondiente Servicio de Inspección Educativa para su aprobación.

Estos profesores, una vez que atiendan a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales de 2º curso, dedicarán el resto del horario lectivo liberado a las siguientes funciones:

1. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
2. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.
3. Actividades de apoyo en el desarrollo de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que anualmente se convoquen por la Consejería de Educación, según lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, 15 de diciembre.
4. Apoyo al tutor del módulo de FCT colaborando con él en las actividades de dicho módulo y, si fuese necesario, en su seguimiento. El profesor tutor, cuando tenga asignados módulos profesionales impartidos en el centro durante el 2º curso del ciclo formativo ampliará el horario asignado al seguimiento de los alumnos. Los profesores afectados podrán dedicar a esta función un máximo del 50% del horario liberado.
5. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursan otras enseñanzas en el centro.
6. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
  - Realización de los informes de inserción laboral.
  - Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.

- Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.

Asignación de los módulos específicos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial al profesorado de los centros públicos.

Los módulos específicos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial se adscribirán las especialidades de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se establecen en las Resoluciones que aprueban los respectivos perfiles profesionales. La prioridad para la asignación de los módulos a los profesores es la que se determina el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994.

El profesorado que imparta los contenidos de dichos Programas quedará adscrito al Departamento de la Familia Profesional a la que pertenece dicho Programa, a quien corresponderá, a su vez, realizar la programación didáctica y cuantas actuaciones se requieran respecto a la evaluación y los datos estadísticos. **Caso de que en el centro no haya departamentos de familia profesional, el profesorado se adscribirá al Departamento de Orientación.**

- c) En los centros públicos que estaban ya adscritos a la Consejería de Educación antes de producirse el traspaso de competencias y servicios de la Administración del Estado, será de aplicación lo dispuesto en este apartado 7, salvo en aquello que pudiera contravenir lo regulado por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y por la normativa específica para la organización y funcionamiento de estos centros no traspasados de la Administración del Estado.

Los Profesores Técnicos de Formación Profesional, adscritos a centros específicos de Educación Especial, se ajustarán al horario y calendario que regule el funcionamiento de estos centros. Cuando, durante el período de desarrollo de las Prácticas en Centros de Trabajo (PCT) reguladas por Resolución de 21 de junio de 2006 del Director General de Centros Docentes, los profesores de los centros públicos a los que se hace referencia este apartado tuvieran en su horario lectivo periodos sin docencia, por la asistencia a las citadas PCT de un grupo completo de alumnos, dedicarán dicho horario a:

1. Actividades lectivas, previstas en la Programación General Anual del Centro, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursen Programas de Transición a la Vida Adulta (PTVA).
2. Apoyo al tutor de PCT, colaborando con él en las actividades que se consideren oportunas y que no afecten al resto de su horario lectivo.
3. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
  - o Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos de PTVA.
  - o Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.”

- c) En los centros públicos que estaban ya adscritos a la Consejería de Educación antes de producirse el traspaso de competencias y servicios de la Administración del Estado, será de

aplicación lo dispuesto en este apartado 5, salvo en aquello que pudiera contravenir lo regulado por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y por la normativa específica para la organización y funcionamiento de estos centros no traspasados de la Administración del Estado.

### **8.3. Cálculo del Cupo**

Se obtendrán multiplicando el número de grupos de cada curso y perfil profesional por el número de horas asignadas a cada cuerpo. (No se incluyen las horas destinadas a profesores especialistas).

Se incluirán una hora de tutoría para los primeros cursos, asignando media hora a cada uno de los cuerpos.

Se contemplará, ya sea en primero o en segundo, dependiendo de la duración del ciclo, dos horas a los profesores de Secundaria y cuatro a los Profesores Técnicos, para realizar la planificación, seguimiento y evaluación del módulo de FCT, excepto en los Ciclos en los que uno de los Cuerpos no tiene competencia docente y se han asignado las seis horas al otro Cuerpo.

Se incrementarán las horas de apoyo en los ciclos formativos definidos en el Anexo I, siempre que en el curso 2008/09 se encuentren matriculados más de 20 alumnos por grupo.

Los módulos asignados a profesores especialistas serán generalmente impartidos por profesores contratados al efecto y las horas correspondientes se incluirán en el cupo.

Los centros en los que estos módulos vayan a ser impartidos por profesores habilitados lo comunicarán a la Dirección de Área Territorial correspondiente para que sean incluidas las horas en el cálculo del cupo.

Durante el mes de septiembre se contratarán los profesores especialistas necesarios, de acuerdo con el procedimiento establecido.

### **8.4. Apoyos en ciclos formativos de grado medio y superior**

Dado que los módulos profesionales que configuran un Título de Ciclo Formativo de Grado Medio o Grado Superior se estructuran en componentes Teórico-Prácticos de distribución horaria variable, se podrá disponer de profesorado de apoyo en los períodos lectivos y en los Módulos pertenecientes a las Familias profesionales que figuran en el Anexo I, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el número de alumnos sea superior a 20.
- b) Que el equipo educativo de la correspondiente familia profesional, conjuntamente con el Director del Instituto y la Comisión de Coordinación Pedagógica, estructure la programación del módulo con la distribución horaria semanal que posibilite la presencia del profesor de apoyo en los períodos lectivos fijados en el Anexo I y tome las medidas necesarias en orden a asegurar, en su caso, la correcta evaluación de los alumnos.

De acuerdo con la disponibilidad de profesorado, la prioridad de aplicación de estos apoyos, será la siguiente:

1. Módulos de ciclos formativos correspondientes al curso 1º y, dentro de éstos, aquellos que entre los previstos aconsejen extremar las medidas de seguridad para garantizar que las actividades docentes se realicen con el menor riesgo posible para los alumnos.

2. Cualquier otra circunstancia no prevista en los criterios enunciados requerirá la solicitud razonada por parte del centro educativo, informe del Servicio de Inspección Educativa, y autorización expresa del Director del Área Territorial.

## **9. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

### **9.1 Colegios de educación infantil y primaria y de educación especial**

#### **9.1.1. Función Directiva**

Con el fin de favorecer el ejercicio de la función directiva, una vez cubiertas las necesidades de atención educativa del alumnado, incluidas las medidas contempladas en la *Orden 3319-01/2007, de 18 de junio (BOCM del 20)*, y siempre que los recursos humanos del centro lo permitan, en los centros públicos que no cuenten con un auxiliar administrativo, el Director podrá estar exento de impartir docencia directa (Artículo 131.5 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*). En el resto de centros, deberá impartir docencia al menos a un grupo de alumnos, salvo en casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

#### **9.1.2. Adjudicación de grupos**

Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, niveles y tutorías, deberán tener en cuenta, no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartados 4 y 5, de la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio.

#### **9.1.3. Profesores especialistas de Educación Física y de Música**

Una vez cubiertas las necesidades horarias de Educación física y/o de Música en la etapa de Educación Primaria, los maestros de estas especialidades podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores de Educación Infantil en las actividades relacionadas con el área de Lenguajes: Comunicación y representación establecidas en los siguientes bloques del citado Decreto 17/2008, de 6 de marzo:

- Maestros especialistas en Música: Bloque 3. Lenguaje artístico.
- Maestros especialistas en Educación física. Bloque 4. Lenguaje corporal.

#### **9.1.4. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad**

Como necesario complemento del trabajo desarrollado por los centros durante los últimos cursos, a lo largo del curso 2009/2010 se continuará el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad.

Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de la Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado. Además, los centros contarán con el apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el trabajo de implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad.

#### **9.1.5. Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje**

La Circular de 26 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Centros Docentes relativa a la organización en los centros públicos del profesorado de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones especiales de discapacidad, describía y diferenciaba dos tipos de actuación de dicho profesorado, denominados Apoyo tipo A (alumnado sin dictamen de necesidades educativas especiales pero que presenta dificultades de aprendizaje) y Apoyo tipo B (alumnado con dictamen de necesidades educativas especiales).

Durante el curso 2009/2010, y siempre en función de los recursos de profesorado con los que cuente cada centro, deberá priorizarse la atención por parte estos especialistas al alumnado que requiere Apoyo tipo B. Una vez garantizada suficientemente la atención a dicho alumnado, podrá plantearse la actuación de dicho profesorado con el alumnado que requiere Apoyo tipo A, con las características que se describen en la citada Circular. Hay que recordar que la existencia de alumnos que requieran Apoyo tipo A no genera recursos adicionales de profesorado para el centro y debe ser atendida, entre otras posibles actuaciones, a través de apoyos y refuerzos a partir de la disponibilidad horaria del profesorado del centro en su conjunto. En todo caso, el director del centro velará y adoptará las medidas oportunas para el mejor empleo de la totalidad de los recursos de profesorado con los que cuente el mismo, de modo que se atienda a la diversidad de necesidades y situaciones educativas del alumnado, global e individualmente considerado.

El horario de los maestros en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje que desempeñen puestos docentes compartidos, así como los destinados en los Equipos de Atención Temprana, deberá abarcar, siempre que sea posible, jornadas completas de mañana o tarde en un mismo centro. La distribución horaria semanal se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros afectados. Asimismo, dicha distribución horaria de los maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje permitirá que los centros, teniendo en cuenta las características del alumnado escolarizado en cada uno de ellos, puedan dedicar a estos especialistas a apoyar a los maestros tutores en la atención individualizada y/o en pequeños grupos al alumnado que así lo requiera, con el fin de mejorar la atención a estos alumnos en la áreas instrumentales.

#### **9.1.6. Profesores de las Aulas de Enlace**

Los maestros de las Aulas de Enlace deberán apoyar a otros alumnos del centro con necesidades de compensación educativa en aquellos periodos en los que el número de alumnos de dicha aula sea igual o inferior a cinco. Estos apoyos serán planificados y supervisados por el Jefe de estudios, de acuerdo con la organización de las actuaciones de compensación educativa desarrolladas en el centro.

#### **9.1.7. Aplicación del horario semanal para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria**

El horario de dicho alumnado durante el curso 2009/2010 se regirá por lo dispuesto a este respecto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regulan para la Comunidad de Madrid, la implantación y organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que establece el horario semanal para los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### **9.1.8. Evaluación de las excepciones a la jornada escolar**

Como establece , en su artículo 11, apartado 6, la Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, a lo largo del curso escolar 2009/2010 y en todo caso con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos para el curso 2010/2011, las excepciones a la jornada escolar ordinaria autorizadas para el curso 2008/2009 serán evaluadas por la Consejería de Educación a través de las Direcciones de Área Territorial que a tal efecto, y a través del Servicio de la Inspección Educativa, recabarán de dichos centros aquella documentación e informes que considere necesarios.

Las Direcciones de Área Territorial, en función de la evaluación efectuada, autorizarán la continuidad de las excepciones a la jornada escolar ordinaria. Una vez transcurrido el periodo de dos años desde su primera autorización, la autorización de excepción a la jornada escolar ordinaria tendrá carácter anual y será competencia de las respectivas Direcciones de Área Territorial.

#### **9.1.9. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica.**

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto), orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

#### **9.1.10. Acogida del alumnado extranjero**

Formando parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar. Esto hace necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2009-2010 los centros, deberán actualizar bajo la supervisión del Servicio de la Inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo de aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios del profesorado del centro.

En el caso de los alumnos de segundo y tercer ciclo de Educación Primaria con desconocimiento de la lengua española, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, conforme a las Instrucciones *de 28 de julio de 2008 de la Viceconsejería de educación de la comunidad de madrid por las que se regulan la*

escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros. En todo caso, se estará a lo que establecen al efecto las normas que se mencionan a continuación:

*Orden 445/2009, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español (BOCM del 19), CORRECCIÓN de errores de la Orden 445/2009, de 6 de febrero. (BOCM de 3 de marzo).*

*Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto).*

#### **9.1.11. Colaboración de los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Especial en el desarrollo de los Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos**

Como establece la Orden 676/2009, de 18 de febrero, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Entidades Locales de la región para la realización de planes locales de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes (BOCM de 12 de marzo), los centros educativos incluidos en estos convenios colaborarán con los Ayuntamientos respectivos en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

Para facilitar dicha colaboración de los centros educativos, en cada centro participante en el Plan Local se constituirá una Comisión específica del Consejo Escolar

#### **9.1.12. Curso Estival de Refuerzo**

Este programa, llevado a cabo dentro de los *Planes de Extensión y Mejora de los Servicios Educativos* durante el mes de julio, está destinado a los alumnos que estén escolarizados en sexto curso de Educación Primaria en el año académico 2009-2010, cuyos resultados en las áreas de Lengua castellana y literatura y Matemáticas a lo largo del último ciclo no hayan sido satisfactorios.

#### **9.1.13. Representante del centro educativo en el Plan Local de Mejora y Extensión de Servicios Educativos**

Como igualmente establece la citada Orden, cada centro participante designará, de entre los integrantes del Claustro, un representante encargado de facilitar el desarrollo del Plan Local en el centro. Dicho representante tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ayuntamiento en la planificación de la oferta de actividades que se lleven a cabo en el centro en el marco del desarrollo del Plan Local.
2. Mantener contactos regulares con el Ayuntamientos con el fin de conocer las actividades previstas en el Plan Local y contribuir a facilitar el desarrollo de las mismas en el centro.
3. Facilitar el conocimiento por parte de los alumnos y de la Comunidad educativa del centro en general de las actividades incluidas en el Plan.
4. Fomentar la participación del alumnado del centro en dichas actividades teniendo en cuenta sus intereses y necesidades educativas.

5. Colaborar con el Ayuntamiento en la evaluación de las actividades y en la elaboración de la Memoria anual del desarrollo del Plan.
6. Asistir ocasionalmente al desarrollo de las actividades del Plan que se lleven a cabo en el propio centro.
7. Informar periódicamente al Consejo Escolar del centro acerca del desarrollo del Plan.
8. Colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de convocatorias de becas o ayudas económicas destinadas a facilitar la participación del alumnado del centro en las actividades.
9. Facilitar al profesorado que imparte las áreas de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas la información relativa al Curso estival de Refuerzo.

Con el fin de facilitar el desarrollo de estas funciones y en el marco de la configuración de la plantilla del centro para el curso escolar 2009/2010, el Equipo Directivo del centro propondrá al Servicio de la Inspección Educativa, para su autorización por la Dirección de Área Territorial, la inclusión en el horario semanal del representante del centro en el Plan Local, de una hora complementaria semanal de dedicación a dichas funciones.

## **9.2. Funcionamiento en centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos de Formación Profesional Específica**

### **9.2.1. Colaboración de los Centros Docentes de Educación Secundaria en el desarrollo de los Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos**

Como establece la *Orden 676/2009, de 18 de febrero, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Entidades Locales de la región para la realización de planes locales de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes* (BOCM de 12 de marzo), los centros educativos incluidos en estos convenios colaborarán con los Ayuntamientos respectivos en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

Para facilitar dicha colaboración de los centros educativos, en cada centro participante en el Plan Local se constituirá una Comisión específica del Consejo Escolar.

### **9.2.2 Representante del centro educativo en el Plan Local de Mejora y Extensión de Servicios Educativos**

Como igualmente establece la citada *Orden 676/2009, de 18 de febrero*, cada centro participante designará, de entre los integrantes del Claustro, un representante encargado de facilitar el desarrollo del Plan Local en el centro. Dicho representante tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Entidad Local en la planificación de la oferta de actividades que se lleven a cabo en el centro en el marco del desarrollo del plan local, así como en su ejecución, desarrollo y evaluación.
- b) Fomentar la participación del alumnado del centro en dichas actividades teniendo en cuenta sus intereses y necesidades educativas.
- c) Asistir ocasionalmente al desarrollo de las actividades del plan que se lleven a cabo en el propio centro.
- d) Informar periódicamente al Consejo Escolar del centro acerca del desarrollo del plan.
- e) Colaborar con la Entidad Local en la resolución de convocatorias de becas o ayudas económicas destinadas a facilitar la participación del alumnado del centro en las actividades propuestas.

Con el fin de facilitar el desarrollo de estas funciones y en el marco de la configuración de la plantilla del centro para el curso escolar 2009/2010, el Equipo Directivo del centro propondrá al Servicio de la Inspección Educativa, para su autorización por la Dirección de Área Territorial, la inclusión en el horario semanal del representante del centro en el Plan Local, de una hora complementaria semanal de dedicación a dichas funciones.

### **9.2.3. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad en los centros públicos de Educación Secundaria**

Se continuará con el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad.

Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado.

### **9.2.4. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes.**

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto), orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

Una vez reguladas la implantación, la organización y la evaluación de la Educación Primaria, mediante la *Orden 3319-01/2007, de 18 de junio* y la *Orden 1028-2008, de 29 de febrero, modificada por la Orden 3225-2008, de 27 de junio*, y de la Educación secundaria obligatoria, mediante la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio*, y la *Orden 1029/2008, de 29 de febrero*, se modificó parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006 mediante la Resolución de 10 de julio de 2008 y se elaboraron instrucciones para adaptar a la nueva normativa los documentos e informes de evaluación.

### **9.2.5. Acogida del alumnado extranjero**

Como parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar, inicialmente detectadas por la Comisión de Escolarización durante el proceso de asignación de plaza escolar, que hacen necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2009/2010 los centros actualizarán, con la colaboración del Departamento de Orientación y bajo la supervisión del Servicio de inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida, y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo en aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva en el centro. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios del profesorado del centro.

Cuando se trate de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria con desconocimiento de la lengua española, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la citada *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto, modificada por la Orden 445/2009, de 6 de febrero, en su disposición adicional primera, apartado 2.*

Se incluye en la *instrucción decimoquinta. Profesorado* de las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de fecha 28 de julio de 2008 por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros el siguiente párrafo " los profesores de aulas de enlace autorizadas en los institutos de educación secundaria que cuenten con 5 o menos alumnos realizarán actividades de apoyo con otro alumnado con necesidades de compensación educativa escolarizado en el centro. Los apoyos serán planificados y supervisados por el departamento de orientación en coordinación con la jefatura de estudios, y se realizarán en dependencias del centro distintas a las del aula de enlace".

La reincorporación al sistema educativo español de alumnos que han cursado estudios en el mismo, han causado baja por incorporarse a un sistema educativo extranjero, y, posteriormente, vuelve al sistema educativo español para continuar estudios de Educación Secundaria Obligatoria se registrará por lo establecido en la citada *ORDEN 445/2009, de 6 de febrero, CORRECCIÓN de errores de 6 de febrero*, (BOCM de 3 de marzo).

En todo caso, se estará a lo que establecido en la *INSTRUCCIÓN de 30 de agosto de 2004, de la Viceconsejería de Educación, sobre admisión y matriculación de extranjeros en centros docentes no universitarios, públicos y privados, que impartan enseñanzas escolares no obligatorias del sistema educativo español*, (BOCM de 16 de septiembre), y en las *Instrucciones de 14 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación, relativas a la aplicación de lo dispuesto en la sentencia 236/2007, del Tribunal Constitucional en relación con la admisión y matriculación de alumnos extranjeros en la enseñanza no obligatoria.*

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán aquellas medidas que permitan a los equipos directivos de los centros educativos contemplar en su planificación tiempos específicos destinados a facilitar la elaboración y evaluación conjunta del plan de orientación educativa del centro.

### **9.3. Enseñanza Bilingüe**

#### **9.3.1 Colegios Públicos Bilingües**

En los 206 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria seleccionados por la Consejería de Educación para implantar el programa bilingüe español-inglés, en las unidades de Educación Primaria en las que se desarrolle dicho programa durante el curso 2009/2010, el

Director, a propuesta del Jefe de Estudios, designará para impartir el Área de Lengua Extranjera a los maestros especialistas, preferentemente habilitados, y para el resto de las áreas que se impartan en inglés, a los maestros habilitados de las especialidades correspondientes así como a los maestros habilitados para el desempeño de puestos bilingües español-inglés o al profesorado que haya recibido o esté recibiendo la formación de entrada del Programa Colegios Bilingües de la Comunidad de Madrid.

El coordinador, propuesto por el director, será un maestro especialista de inglés, preferentemente habilitado, y con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, podrá ser un maestro no especialista habilitado para impartir docencia en inglés. La función de coordinador no será compatible con la pertenencia al equipo directivo salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados.

El coordinador del proyecto bilingüe español-inglés de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes al Área de Lengua Extranjera y a aquellas áreas para las cuales esté en posesión de la correspondiente habilitación, de una de las unidades escolares en las que se desarrolle el programa durante el curso 2009/2010. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

Para alcanzar el objetivo de impartir al menos un tercio del horario lectivo semanal en lengua inglesa, los centros incluidos en el proyecto bilingüe, además del Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, impartirán en dicho idioma alguna o algunas de las siguientes Áreas: Educación Artística, Educación Física y Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos (5º curso). En el caso de Educación Física y Música el profesorado designado deberá estar en posesión de las correspondientes habilitaciones para impartir dichas áreas. La hora de libre asignación, que incluye el horario lectivo semanal de los centros seleccionados para desarrollar el programa de enseñanza bilingüe español-inglés, será acumulada obligatoriamente a una de las áreas o enseñanzas citadas anteriormente y que se impartan en lengua inglesa.

Con el fin de facilitar la existencia de referencias estables de profesorado en lengua inglesa y española y reducir el número de profesores que imparten docencia en un mismo grupo, en cada unidad escolar bilingüe se llevará a cabo, con carácter general, la siguiente asignación de áreas:

- El profesorado encargado de impartir el área de lengua extranjera impartirá preferentemente también en lengua inglesa el área de Conocimiento del medio natural, social y cultural y, en su caso, aquellas áreas para las cuales esté en posesión de la correspondiente habilitación y que el centro haya decidido que formen parte del programa.
- La Educación Física y la Música serán impartidas por el profesorado especialista que corresponda y en la lengua que se haya determinado en el centro, siempre que este profesorado esté habilitado para impartir docencia en el programa bilingüe.

Respecto a la asignación de tutorías, los centros establecerán los mecanismos organizativos que faciliten a los maestros involucrados en el Programa Bilingüe dirigirse a sus alumnos en lengua inglesa de forma intensiva.

Para facilitar el desarrollo del programa bilingüe español-inglés, las reuniones y actuaciones de coordinación general del programa que sean convocadas por la Consejería de Educación se realizarán, preferentemente, fuera del horario lectivo.

Los centros proporcionarán información relativa a las características de la implantación del Programa Colegios Bilingües a todos aquellos padres que deseen matricular a sus hijos en alguno de los cursos en los que esté implantada la enseñanza bilingüe

### **9.3.2. Secciones lingüísticas en Institutos de Educación Secundaria**

En los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en las Órdenes que se citan, se realizará la implantación gradual de la enseñanza bilingüe del español y de la lengua extranjera de que se trate en los grupos y niveles correspondientes al grado de implantación de dichas Órdenes.

- Orden 2819/05, de 26 de mayo (BOCM del 8 de junio), del Consejero de Educación, por la que se crean Secciones lingüísticas de lengua inglesa en determinados Institutos de Educación Secundaria, en desarrollo del Convenio entre el Ministerio de Educación y The British Council, e Instrucciones, de 7 de marzo de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua inglesa de los IES.

- Orden 7096/05, de 30 de diciembre (BOCM de 13-enero-2006), de la Consejería de Educación, por la que se convoca y regula el programa Secciones lingüísticas en francés en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, que se implantará a partir del curso 2006/07, e Instrucciones, de 31 de marzo de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua francesa de los IES.

- Orden 901/06, de 22 de febrero (BOCM de 10 de marzo), de la Consejería de Educación, por la que se regula el programa "Secciones lingüísticas en lengua alemana", y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006/07, e Instrucciones, de 22 de mayo de 2006, de la Viceconsejería de Educación, para el desarrollo de las enseñanzas en las Secciones lingüísticas de lengua alemana de los IES.

- Orden 644/07, de 13 de febrero (BOCM de 1 de marzo), del Consejero de Educación, para la selección de IES de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2007/08 el programa de secciones lingüísticas en lengua francesa, que se resuelve por la Orden 2114/2007, de 26 de abril (BOCM del 14 de mayo).

- Orden 645/2007, de 13 de febrero (BOCM de 1 de marzo), del Consejero de Educación, para la selección de un IES de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2007/08 el programa de secciones lingüísticas en lengua alemana, que se resuelve por la Orden 2115/2007, de 26 de abril (BOCM del 14 de mayo).

La coordinación del programa correrá a cargo de un jefe de estudios adjunto nombrado al efecto. Esta jefatura será asumida por uno de los profesores del correspondiente departamento de lengua extranjera del centro, funcionario de carrera y con destino definitivo en el mismo, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

El Jefe de estudios adjunto para la coordinación del programa bilingüe de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia de lengua extranjera de dos de los grupos de Educación secundaria obligatoria en los que se desarrolle el programa durante el curso 2009/2010. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

## **10. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

Continuando las actuaciones iniciadas en el curso 2002/2003, y al objeto de que las Tecnologías de la Información y la Comunicación se incorporen como un recurso más a los procesos ordinarios de enseñanza-aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Educación de Personas Adultas y Centros de Régimen Especial) se nombrará un profesor (Coordinador TIC) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Este profesor habrá de ser definitivo en el centro y nombrado por la dirección, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como Coordinador TIC. Para su designación se valorará y se tendrá en cuenta la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

En las Escuelas de Educación Infantil el coordinador será un maestro o profesional con la debida titulación nombrado por el director del centro.

Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

- Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
- Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
- La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
- Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
- Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
- Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.

En los centros de Educación Especial y en los que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dicho coordinador incluirá entre sus funciones el apoyo y asesoramiento al profesorado sobre las decisiones y utilización de los sistemas y ayudas técnicas de acceso a las tecnologías de estos alumnos.

El Plan de Trabajo del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación se estructurará según las funciones establecidas anteriormente, correspondiendo al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento. El Plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Para el desarrollo de las funciones asignadas al Coordinador TIC, cada centro, en función del número de unidades que lo componen, y con los recursos personales asignados para el presente curso, organizará la distribución horaria del profesorado de tal forma que se asegure la siguiente dedicación, en tiempo lectivo, sin atención directa al alumnado de:

- Centros de menos de 4 unidades: hasta 1 hora semanal.
- Centros de 4 a 6 unidades: hasta 2 horas semanales.
- Centros de 7 a 11 unidades: hasta 3 horas semanales.
- Centros de 12 a 25 unidades: hasta 4 horas semanales.
- Centros de 26 a 45 unidades: hasta 5 horas semanales.
- Centros de más de 45 unidades: hasta 8 horas semanales.

Para los centros de Educación Secundaria se estará a lo dispuesto en el apartado 7.2.

Los coordinadores TIC de las Escuela de Educación Infantil, siempre que los recursos personales asignados al centro para el presente curso lo permitan, destinarán de su horario complementario un máximo de 2 horas de dedicación a las tareas propias de su función.

En los Centros de Educación de Personas Adultas se asegurará a los Coordinadores TIC, una dedicación de 2 horas del horario complementario de dedicación a las tareas propias de su función.

En el caso de los centros que impartan enseñanzas a distancia a través de las Aulas Mentor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La designación del Coordinador TIC y del Administrador de las Aulas Mentor recaerá, en la medida de lo posible, sobre la misma persona.
- Para la realización de ambas funciones, inicialmente se establecerá una dedicación máxima de 4 horas dependiendo de las características de cada centro en referencia a: número de alumnos y grupos del Aula Mentor, Proyectos que está realizando el Centro y Planes de trabajo del mismo.

En los centros que impartan enseñanzas de Régimen Especial se asignará al coordinador TIC una reducción de dos horas semanales de su horario complementario para dedicación a las tareas propias de las funciones de coordinador TIC del centro.

El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del Coordinador TIC al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un profesor del centro, que asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.

Las direcciones de los centros comunicarán la designación del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los dos primeros meses del curso escolar a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.

Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.

El Coordinador TIC se incorporará como miembro permanente de las Comisiones de Coordinación Pedagógica.

La Red de Centros de Formación incluirá entre sus prioridades para el presente curso la formación en Tecnologías de la Información y la Comunicación del profesorado en general y, de forma específica, de los citados Coordinadores TIC. En este sentido, los Coordinadores designados en los centros participarán en Planes de Formación específicos. A tal efecto, desde las Direcciones de Área Territorial se tenderá, en la medida de lo posible, a establecer franjas horarias comunes asignadas a los Coordinadores TIC para organizar eficazmente dichas actuaciones de formación y apoyo, su seguimiento y la coordinación de las actividades en los centros.

## **11. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS**

### **11.1. Normativa General**

La Consejería de Educación continúa adecuando la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes al nuevo marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. No obstante, en virtud de la Disposición transitoria undécima de dicha Ley Orgánica, en tanto la Administración educativa de la Comunidad de Madrid no desarrolle nueva normativa reglamentaria, seguirá vigente en el curso 2009-2010, siempre que no se oponga a lo dispuesto en ella, la normativa siguiente:

- *Real Decreto 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20-2)*, excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.

- *Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21-2)*, excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.

- *Decreto 198/2000 de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y de Religión en Institutos de Educación Secundaria.*

- *Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación*

*Infantil y Colegios de Educación Primaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3).*

- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3).

- Orden 5559/2000 de 17 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos.

- Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se imparten enseñanzas escolares (BOCM del 22).

- Decreto 149/2000 de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios

- La organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten las diferentes enseñanzas artísticas se regirán por lo dispuesto en las *Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para los conservatorios profesionales de música y danza, para las escuelas de arte y para los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores (música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales y diseño).*

- La organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas se regirán por lo que a tal efecto se disponga en las *Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.*

- La organización de las escuelas de primer y segundo ciclo de educación infantil y de las casas de niños se regirán por lo dispuesto en las correspondientes *Circulares de funcionamiento emitidas por la Dirección General de Centros Docentes.*

- La organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas se regirá por lo que a tal efecto se disponga en las *Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.*

## **11.2. Otras normas de funcionamiento**

**11.2.1.** Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.

**11.2.2.** Los Directores de los centros, cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario, así como las actuaciones o actividades que se van a realizar.

**11.2.3.** Las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar en los IES que desarrollen proyectos de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales una hora de coordinación semanal en la séptima hora, que tendrá la consideración de complementaria en el horario del profesorado implicado.

### **11.3. Función Estadística Pública**

A lo largo del mes de octubre todos los centros deberán cumplimentar la estadística de la enseñanza solicitada por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. La respuesta a esta solicitud, que va dirigida a cumplimentar una estadística para fines estatales, es de carácter obligatorio (artículo 7 de la Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública). Asimismo, los datos solicitados forman parte de las Estadísticas de UNESCO, OCDE y EUROSTAT, lo que obliga a un respeto estricto de los plazos establecidos.

Para la recogida de datos y la elaboración de la Estadística se accederá a la página web de la Consejería de Educación ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)) de acuerdo con las instrucciones que se enviarán oportunamente desde la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

En esa misma página se encontrarán además las aplicaciones informáticas que soportan la Estadística y los manuales correspondientes.

## **12. NORMAS FINALES**

Se autoriza a las Direcciones Generales dependientes de estas Viceconsejerías para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2009/2010, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Madrid, 24 de julio de 2009.

EL VICECONSEJERO DE  
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA.

LA VICECONSEJERA DE  
EDUCACION

Fdo.: Jesús Valverde Bocanegra

Fdo.: Alicia Delibes Liniers

**ILMOS SRES. DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL.**

**Anexo I****APOYOS EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL - CURSO 2009-2010**

FAMILIA/CICLO	MODULO	CURSO	HORAS CURRÍCULO	HORAS APOYO
<b>ACTIVIDADES AGRARIAS</b>				
ACA204	IMPLANTACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES	1º	8	3
ACA204	MECANIZACIÓN AGRARIA	1º	7	3
<b>ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS</b>				
AFD201	CONDUCCIÓN DE GRUPOS EN BICICLETA	1º	5	5
AFD301	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS CON IMPLEMENTOS	1º	5	3
AFD301	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS INDIVIDUALES	1º	8	5
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				
ADM302	LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	1º	5	3
ADM302	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
<b>ARTES GRÁFICAS</b>				
ARG202	PROCESOS DE IMPRESIÓN OFFSET	1º	10	8
<b>COMERCIO Y MARKETING</b>				
COM301	LENGUA EXTRANJERA EN COMERCIO INTERNACIONAL	1º	6	3
<b>COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO</b>				
CIS201	POSITIVADO, AMPLIACIÓN Y ACABADOS	1º	7	5
CIS201	REVELADO DE SOPORTES FOTOSENSIBLES	1º	7	5
CIS301	IMAGEN FOTOGRÁFICA	1º	9	6
<b>EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL</b>				
EOC301	REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	1º	12	6
EOC302	TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE	1º	12	6
<b>ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA</b>				
ELE201	INSTALACIONES BÁSICAS	1º	4	2
ELE201	SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN	1º	4	2
ELE302	TÉCNICAS Y PROCESOS EN INSTALACIONES SINGULARES EN LOS EDIFI	1º	8	5
ELE303	SISTEMAS DE CONTROL SECUENCIAL	1º	7	5
ELE303	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS DE POTENCIA	1º	6	4
ELE304	ARQUITECTURA DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	1º	6	4
ELE304	SISTEMAS DE TELEFONÍA	1º	7	4

ELEM01	AUTOMATISMOS INDUSTRIALES	1º	9	5
ELEM01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES	1º	9	5
<b>FABRICACIÓN MECÁNICA</b>				
FME301	EJECUCIÓN DE PROCESOS EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	1º	14	12
FME302	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1º	6	4
FMEM01	FABRICACIÓN POR ARRANQUE VIRUTA	1º	8	6
FMEM01	MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO	1º	9	6
FMEM02	MECANIZADO	1º	8	4
FMEM02	SOLDADURA EN ATMÓSFERA NATURAL	1º	9	5
FMES01	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FABRICACIÓN y MONTAJE	1º	7	4
FMES01	MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO	1º	9	5
<b>HOSTELERÍA Y TURISMO</b>				
HOT301	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT301	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT303	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT303	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT304	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOT304	PROCESO DE COCINA	1º	8	5
HOT304	PROCESOS DE SERVICIOS	1º	7	5
HOT304	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOTM01	PREELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS	1º	9	6
HOTM01	TÉCNICAS CULINARIAS	1º	9	6
HOTM02	OPERACIONES BÁSICAS EN BAR-CAFETERÍA	1º	8	4
HOTM02	OPERACIONES BÁSICAS EN RESTAURANTE	1º	9	5
HOTS01	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS)	1º	5	3
HOTS01	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS)	1º	5	3
<b>IMAGEN PERSONAL</b>				
IMP202	DEPILACIÓN MECÁNICA Y TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	1º	2	2
IMP202	MAQUILLAJE	1º	7	5
IMP203	CAMBIO DE FORMA EN EL CABELLO	1º	7	5
IMP203	PEINADOS, ACABADOS Y RECOGIDOS	1º	7	5
IMP302	ELECTROESTÉTICA	1º	5	5
<b>INDUSTRIAS ALIMENTARIAS</b>				
INA301	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	1º	10	8
INA301	MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA ALIMENTARIAS	1º	6	4
INAM01	ELABORACIONES DE PANADERÍA-BOLLERÍA	1º	9	5
INAM01	PROCESOS BÁSICOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	1º	8	4
INAM02	ELABORACIÓN DE VINOS	1º	9	4

**INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

IFCM01	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	1º	6	4
--------	------------------------------------	----	---	---

**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO**

IMAS01	PROCESOS DE MONTAJE E INSTALACIONES	1º	7	5
--------	-------------------------------------	----	---	---

**MADERA Y MUEBLE**

MAM201	OPERACIONES BÁSICAS DE MECANIZADO EN CARPINTERÍA Y MUEBLES A MEDIDA	1º	11	9
--------	---	----	----	---

MAM301	CONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS DE PROTOTIPOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1º	12	9
--------	---	----	----	---

**MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS**

MVA202	CIRCUITOS DE FLUIDOS, SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN	1º	7	3
--------	--	----	---	---

MVA202	MOTORES	1º	5	3
--------	---------	----	---	---

MVA202	TÉC. DE MECANIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1º	4	3
--------	---	----	---	---

MVA302	TÉCNICAS ELECTROMECÁNICAS BÁSICAS	1º	4	2
--------	-----------------------------------	----	---	---

MVA303	TÉCNICAS ELECTROMECÁNICAS BÁSICAS	1º	4	2
--------	-----------------------------------	----	---	---

**MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN**

MSP201	TÉCNICAS DE MECANIZADO PARA MANTENIMIENTO Y MONTAJE	1º	10	6
--------	---	----	----	---

MSP203	TÉCNICAS DE MECANIZADO Y UNIÓN PARA EL MONTAJE Y MANTENIM. INDUSTRIAL	1º	7	5
--------	---	----	---	---

MSP301	TÉCNICAS DE MONTAJE DE INSTALACIONES	1º	4	4
--------	--------------------------------------	----	---	---

MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1º	6	3
--------	---	----	---	---

MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS HIDRÁULICO Y NEUMÁTICOS	1º	4	3
--------	---	----	---	---

MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA MECÁNICO	1º	6	3
--------	--	----	---	---

MSP302	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y MONTAJE	1º	5	3
--------	---	----	---	---

**QUÍMICA**

QUI201	ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICO-QUÍMICOS	1º	4	2
--------	-----------------------------------	----	---	---

QUI201	OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO	1º	5	3
--------	------------------------------------	----	---	---

QUI201	PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS	1º	4	2
--------	-------------------------	----	---	---

QUI201	QUÍMICA Y ANÁLISIS QUÍMICOS	1º	11	6
--------	-----------------------------	----	----	---

QUI306	CONTROL DE RESIDUOS	1º	5	3
--------	---------------------	----	---	---

QUI306	DEPURACIÓN DE AGUAS	1º	8	5
--------	---------------------	----	---	---

QUIS01	ANÁLISIS QUÍMICO	1º	8	4
--------	------------------	----	---	---

QUIS01	ENSAYOS FÍSICOSQUÍMICOS	1º	6	3
--------	-------------------------	----	---	---

QUIS01	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS	1º	6	3
--------	-------------------------	----	---	---

QUIS02	REGULACIÓN Y CONTROL DE PROCESO QUÍMICO	1º	9	5
--------	---	----	---	---

**SANIDAD**

SAN201	TÉCNICAS BÁSICAS DE ENFERMERÍA	1º	11	6
--------	--------------------------------	----	----	---

SAN201	TÉCNICAS DE AYUDA ODONTOLÓGICA- ESTOMATOLÓGICA	1º	4	2
SAN301	PROCESOS DE TEJIDOS Y CITOPREPARACIÓN	1º	9	6
SAN302	ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA	1º	10	5
SAN304	PREVENCIÓN BUCODENTAL	1º	7	5
SAN306	FUNDAMENTOS Y TÉCNICAS DE ANÁLISIS HEMATOLÓGICOS Y CITOLÓGIC	1º	15	5
SAN308	PRÓTESIS REMOVIBLE DE RESINA	1º	14	5
SAN310	AGUAS DE USO Y CONSUMO	1º	12	6
SAN310	PRODUCTOS QUÍMICOS Y VECTORES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	1º	6	4
SANM01	OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO	1º	7	4
<b>TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL</b>				
TCPM01	CONFECCIÓN INDUSTRIAL	1º	9	5
TCPM01	CORTE DE MATERIALES	1º	6	3
TCPS01	PATRONAJE INDUSTRIAL EN TEXTIL Y PIEL	1º	8	4
TCPS01	TÉCNICAS EN CONFECCIÓN	1º	6	4
<b>TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</b>				
TMVM01	ELEMENTOS AMÓVIBLES	1º	6	3
TMVM01	ELEMENTOS FIJOS	1º	9	5
TMVS01	ELEMENTOS AMOVIBLES Y FIJOS NO ESTRUCTURALES	1º	7	3
TMVS01	MOTORES TÉRMICOS Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	1º	7	3